EXAMEN
Y REFVTACION
DE LOS FVNDAMENTOS,

con que impugnauan el Licenciado Pedro de Losada y otros, el Patronato de la gloriosa Virgen santa Teresa. Dado tres vezes por los Reynos de Castilla. Y confirmado por la Santidad de Vrbano 8. a instancia de la Catolica Magestad del Rey D. Felipe 4. nuestro señor.

Non bonum hominis est hominem vincere, sed bonum est homini, vt eum veritas vincat volentem, quia malum est homini, vt eum veritas vincat inuitum, nam ipsa vincat necesse est, siue negantem, siue confitentem. Da veniam si quid liberius dixi, non ad contumeliam tuam, sed ad defensionem meam, præsumpsi enim de grauitate, & prudẽtia tua, quia potest considerare quantam mihi necessitatem respondendi imposueris. *S. Augustinus, Epistola* 174.

Nobile cui fumus posuit cognomen adesto
Virgo potens, fumis hisce fugentur apes.
Spicula fixit apis, dumque hostem figere tentat
Hic superest superans; occidit illa. Bene est.



CON LICENCIA.

En Barcelona, en la Imprenta de Sebastian de Cormellas, al Call. Año del Señor de 1628.

BEATA MATER, ET VIRGO TERESA sociæ Granatæ apparet, seque inter præclara gloriæ ornamenta id à Deo accepisse denuntiat, vt rebus fidei promouendis PATRONA præsit.

E P O S.

Flāminomum postquam terebrarunt fulmine pectus,
Fortis amor Christi, studium sponsique videndi,
Impaciensque moræ nunquam placabilis æstus:
Exanimem gelido tumulo dedit Alba TERESAM.
Spiritus æthereas iam iam peruaserat arces,
Multiplicem reuehens propria de carne triumphum,
De Satana, ac mundo, miratur cælica turba
Virginis in doctæ calamum, summisque virorum
Cætibus adiungi dignam super æthera plaudunt.
Sed iubet ad terras nuper remeare relictas
Omnipotens verbum, Patrisque æterna potestas.
Venit ad Hesperiam, claræque ad labitur vrbi
Granatam dixere trucem Mauroque minacem,
Olim, nunc populis veræ pietatis imago est.
Virginibus sacris, rapitur dum sensibus vni
Quatuor e primis, se ostentat luce micantem,
Plusquam Phæbea, placide dein talia fatur
Munere me proprio Fidei Deus ipse PATRONAM
Præfecit cœlo, zeli hæc fidissima merces.
Nam me diuini crucians hinc ardor honoris,
Hinc vrgebat amor, pereuntum curaque fratrum.
Huc fletusque precesque meas, totque agmina virum
Virgineosque choros astrinxi sedula quondam
Eia age, ne dubita, diuina oracula pande.

PRE-

Vna de las acusaciones mas seueras, y pesadas, que los contrarios hazen al Patronato de la gloriosissima Virgen santa Teresa, es, achacarle el aborrecible nombre de nouedad. En esto despliega sus alas la eloquencia, y ostenta sus riquezas la erudicion con gran almazen de lugares, saetas agudas, mas tales, que renueuan las marauillas del Gargano. *Retorta sagitta in ipsum recidit sagittarium*. Si vn cargo tan graue se prouara, yo confiesso, que hasta los mismos Descalços Carmelitas, a fuer de verdaderos hijos de la Iglesia deuian oponerse a tal nouedad. *Siquidem mos iste semper in Ecclesia viguit, vt quo quis floreret religiosior; eo promptius nouellis ad inuentionibus contrairet*, dize el Lirinense, Religioso tan antiguo, como estimado en la Iglesia. Mas si aueriguando en propios terminos, que cosa sea nouedad, prouaremos, y con euidencia, que a esta reprehension està expuesta la opinion contraria, y no la nuestra; la obligacion de salir a esta demanda, no solamente serà de los hijos de santa Teresa, sino de todos los de la Iglesia. Con esto no se atribuira a passion, tomar la pluma en defensa del Patronato de tan gran Santa, sino a tener embeuido el espiritu Apostolico de aquel gran Pontifice, que enseñando a todos los hijos de la Iglesia, dize *Merito causa nos respicit, si silentio foueamus errorem, desinat itaque nouitas incessere vetustatem*. Muchos dias hà, que con zelo de la verdad auia tomado la pluma, y teniendo casi en sazon este pequeño trabajo, confiesso que se me cayò de la mano, auiendo visto aquel tan copioso y erudito, que con el mismo zelo dio a la estampa don Francisco de Morobelli y de la Puebla. Que verdad no saca en limpio? a q̃ duda no satisfaze? que calumnia no rechaza? que dificultad no apea? que sutileza no penetra? que historia ignora? que cronologia no ajusta? que falsedad no conuence? en que laberinto no halla camino aquel bien sazonado entendimiento? *qui profert de thesauro suo noua, & vetera*; con todo no cessan de salir papeles, a los quales no responder, podrà resultar en menoscabo de la verdad: responder tambien a todos por menor, no puede ser sin fastidio, en especial siguiendo tantos al Licenciado Pedro de Losada, que fue el primero que puso este pleyto en terminos de derecho, tan a tuerto de la verdad, como demostrare, y el q̃ propinò a otros tantas nouedades como se verà. Contra su dotrina principalmente auia tomado la pluma, si bien algo tarde,

lib. aduersus prophanas nouationes, c. 9.

Celest. 1. Epist. ad Episcop. Galliæ.

luego que llegò a mis manos. Dexèla por la causa referida, y bueluola a tomar para diuertir esta auenida de nouedades en su principio, con lo qual quedaran secos los arroyos. Si adelantare en algo esta materia, entendere que hablò conmigo san Agustin, quando dixo: *Error non mendacibus captionibus, sed veracibus disputationibus euertatur, quibus conscribendis operam te oportet impẽdere, quoniam dominus donauit, vt possis.* Y si ninguna cosa añadiere a las dichas, consejo es tambien del mismo santo Doctor, que vnas mismas questiones las traten muchos con diferente estilo, porque la verdad variamente guisada a vnos, darà gusto, y sabra bien de vna manera, y a otros de otra. *Vtile est plures (libros) a pluribus fieri diuerso stilo, non diuersa fide, etiam de quæstionibus eisdem, vt ad plures res ipsa perueniat, ad alios sic, ad alios autem sic.*

Lib. contra mendaciũ, c.6

Lib. 1. de Trin. c. 3

Aueriguа y asienta, que cosa es nouedad.

Capitulo .I.

Ante todas cosas supongo lo que nadie puede negar. Que ningun dicho, ni hecho es infamado con nombre de nouedad (cosa tan enojosa y aborrecible en la Iglesia) por ser nueuo y singular en su indiuiduo, si en la esfera de su especie es bueno y santo, vsado y praticado en la misma Iglesia. De la manera que hablar el hombre, ladrar el perro, eclipsarse el Sol, entoldarse el cielo, llouer, granizar, tronar, y despedir rayos, al presente no se tiene por nouedad. Porque si bien este razonamiento, este ladrido, estas nubes, estas pluuias, estos truenos, y estos rayos no se han oydo, ni visto indiuidualmente hasta oy, basta auerse visto otros tales, para que comunmente se diga, y sea asi, que no es cosa nueua el hablar, llouer, &c. Desta misma manera ninguno juzga por nouedad, que el Santo que ayer viuia sugeto a miserias y pecados, oy sea adorado en los Altares, que el dia q̃ en mil y seyscientos años no se guardò en la Iglesia, oy se eche de holgar. Como ni tampoco se tuuo a nouedad, que las fiestas de los santos Confessores se introduxessen tan tarde en la Iglesia, auiendo celebrado la primitiua tan solamẽte las de los Martyres. Quien finalmente, condenarà por nouedad, que los Santos que antiguamente no solo no eran Santos, pero ni aun nacidos, entren oy en gran numero en el Breuiario Romano, y muchos con mayor solenidad que los antiguos? La razon porque estas y otras tales cosas, ni son, ni parecen nouedades, es, porq̃

si bien este y aquel Santo, este y la otra fiesta son cosa nueua en la Iglesia, no lo es que el Romano Pontifice declare por Santo al no canonizado, y mande celebrar las fiestas que antes no se celebrauan. Por lo qual, precindiendo la autoridad del Romano Pontifice, todas estas cosas hizieran nouedad, y dieran en los ojos a los fieles zelosos. Como acontecio a san Bernardo, quando se començo a celebrar en Francia la fiesta de la limpia Concepcion sin autoridad de la Iglesia Romana: el qual con ser tan deuoto de la Virgen santissima, se persuadio, que tal nouedad no podia dar gusto a la misma Señora, y reprehendiendo asperamente a los Canonigos de Leon, les dize entre otras cosas. *Nulla ei ratione placebit contra Ecclesiæ ritum præsumpta nouitas mater temeritatis, soror superstitionis, filia leuitatis. Nam si sic videbatur consulenda erat prius Apostolicæ Sedis authoritas, & non ita præcipitanter, atque inconsulte paucorum sequenda simplicitas imperitorum*. Cóforme a esto, el Papa Inocencio I. escriuiendo a Decécio Obispo, quiere ser auisado para entender. *Qui sint, qui aut nouitates inducũt, aut alterius Ecclesiæ quam Romanæ existimant consuetudinem esse seruandam*. Y esto para yrles a la mano, reprimirlos y castigarlos. *Epist. 174* *Habetur, dist. 12. c. quis nesciat.*

Con este presupuesto aueriguamos aora, que acciones, o sentencias merecen nombre de nouedad. Y consequentemente quien son los que introduzen nouedades, por este solo titulo odiosos en vna Republica. *In Republica censentur nouatores, qui contra maiorum scita, & disciplinam rebus studẽt nouis*. Dize graue y verdaderamente el R. P. Nicolao Serario. Aquellos son tenidos en la Republica por inuentores de nouedades, que contra la dotrina y estatutos y pratica de los antepassados, se dan a cosas nueuas. Ninguno de sano juyzio se opondra a esta difinicion. Suponiendola pues como cierta, con igual certeza quedaran sentadas dos cosas. La primera, que no se puede infamar con nombre de nouedad en vna Republica, lo que siempre se ha vsado en ella: y mucho menos lo que siempre se ha vsado en toda aquella Prouincia, y de ninguna manera, sin nota de insana temeridad, lo que perpetuamente se ha vsado en toda la vniuersal Iglesia. La segunda, que todo aquello de que no hallaremos exẽplar, ni aun rastro en la Republica, ni en su Prouincia, ni en toda la vniuersal Iglesia, sino antes lo contrario, meritissimamente se ha de llamar nouedad; y como a inuencion nueua es justo que le salgan al encuentro los verdaderos hijos de la Iglesia, o *In minerbali, lib. 1. c. 7.*

Republica,

Republica, o Prouincia, *Si quidem mos iste semper in Ecclesia viguit, vt quo quis floreret religiosior eo promptius nouellis ad inuentionibus contrairet*, Nos dixo ya Vincencio Lirinense. Sentados estos dos principios, dos cosas nos restan por hazer. La primera, que el Patronato de nuestra Santa, ni es ni se puede llamar cosa nueua. La segunda, que el pleyto que se le ha leuantado es nouedad inaudita, y mucho mas los fundamentos con que lo pretenden patrocinar el dicho autor, y los que lo han seguido. De lo primero como verdad cierta, presto nos desembaraçaremos, y tambien porque yrè suponiendo lo que otros larga y doctamente han prouado. Lo segundo proseguirè por muchos capitulos, porque son muchas las nouedades, mas *in laqueo isto quem absconderunt comprehensus est pes eorum.*

El Patronato de Santa Teresa, ni es, ni se ha de llamar cosa nueua.

Capitulo II.

Aunque es verdad (como veremos en el cap. 3.) que el Apostol Santiago fue dado por el Hijo de Dios Patron vniuersal de toda España: no es menos cierto, que hasta la batalla de Clauijo, que sucedio Reynando don Ramiro el Primero de Leon, y de las Asturias, año de nuestra salud de 846. segun Iuan de Mariana, no se oye en todas nuestras historias nõbre de Patron, hablando de Santiago, solamente se dize, que auiendose hallado el precioso tesoro de su cuerpo, en tiempo del Rey Don Alonso el Casto, predecessor del dicho Don Ramiro, año de 801. començò España a concebir esperanças de su libertad y restauracion. Ni le salieron en vano, que muy pocos años despues, auiendo sido gran bien a los nuestros auer sobreuenido la noche para no ser desbaratados de todo punto por los moros, el Apostol Santiago se aparecio al mismo Rey don Ramiro entre sueños, y le prometio gloriosa vitoria. El Rey refirio a los suyos la vision, y viniendo el dia siguiente a las manos con los enemigos, auiendo visto al Santo Apostol sobre vn cauallo blanco, haziendo gran ricia en ellos, conociendo que les cumplia la palabra, alegres sobre manera, començaron a inuocar el nombre de Dios y de Santiago. Assi lo refiere el Rey en su priuilegio, y añade, *Quæ quidem inuocatio tunc primum fuit facta in Hispania*, y el Padre Iuan de Mariana, *Diui Iaco*

bi no-

bi nomen magnis vocibus ingeminantes, quod ab hoc initio susceptum in morem abijt, vt Hispanis militibus sit pro tessera militari. Esta fue la memorable batalla, de que hasta oy se desentierran las armas junto a Clauijo, en que el Apostol segun lo referido, tomò la possessiõ, y començò à exercitar el patrocinio de España, y los Españoles a inuocar su Santo nombre enlas refriegas. Posseian en aquella sazon los nuestros, *El Reyno de Leon y Nauarra.* Despues se instituyeron los de Castilla y Aragon y Portugal, ampliandose con lo que cada dia se yua recobrando de poder de los moros. Estos cinco Reynos perseueran hasta oy, comprehendiendo debaxo de sus linderos las demas prouincias de España, si bien todos han recaydo en la corona de Castilla, con otras muchas Prouincias y Reynos fuera de España y del Orbe antiguo. Con este presupuesto, si conforme a los fundamentos del capitulo precedente, no se puede tener por nouedad lo que en todo tiempo praticaron nuestros mayores; demos buelta a todos estos Reynos, y veremos lo que hizierõ a cerca de dar compatron al vniuersal de todos ellos Santiago En Castilla (a pesar de flacas conjeturas) està fuera de controuersia el Patronato de San Millan, con lo que diestra y eruditamente dexo escrito el ya nombrado don Francisco de Morbelli, el qual no con menos solercia nota las palabras del rezo del mismo Santo. *Cognomen Patroni Hispaniæ simul cum Apostolo Iacobo maiori meritissime adeptus est.* Muy bien se eslabonaran con esto las palabras de Garibay, tratando del Rey don Fernando el Segundo de Leon. Acudio, dize, a gran priessa el Rey (al socorro de Ciudarrodrigo) del qual escriuen, que ayudado del Patrocinio del glorioso Doctor y Pontifice San Isidro, immediato defensor y Patron de los Reyes de Leon y Castilla, despues del Apostol Santiago, vencio en batalla a la muchedumbre de los moros, &c. Y el Arçobispo Don Rodrigo tratando de nuestro Emperador Don Alonso quando tenia sitiada a Baeça, dize. *Apparuit ei nocte B. Isidorus confortãs Imperatorem, & in congressu crastino se pollicens adiutorem.* A esto añade don Pablo de Espinosa, que dixo San Isidro al Emperador, que lo tenia Dios señalado por amparo y patron de los Reyes de España.

En el compendio, libro 12. c. 22.

libr. 7. c. 11.

De las grãdezas de Seuilla li. 2. c. 21.

Vamos al Reyno de Aragon. Entre las capitulaciones que se hizieron para el casamiento de Doña Petronila, hija de don Ramiro el monje, y heredera de aquel Reyno, con don Ramõ Conde de Barcelona, vna fue que se inuocasse en las batallas

Marineo Siculo l. 10. c. 3. San Iorge. *Item statuerũt, vt in prælio semper D. Georgij nomen inuocaretur.* El acierto desta capitulacion, los prosperos sucessos de aquel Reyno la manifestaron. Antes deste tiempo començando a Reynar el Rey don Pedro Primero de Aragõ, sucedio la memorable batalla de Alcoraz, de que tratando Zurita noble historiador de aquel Reyno, dize estas palabras que son biẽ de notar. Para que se vea con que sencillez y deuocion acudiã los Principes y el vulgo de los Christianos al patrocinio de los Santos, y los tenian por sus particulares abogados, sin entender que prejudicauan a Santiago, buscando tambien otros Patrones. Mostro bien el Rey (dize Zurita) en esta necessidad q̃ toda su esperança pendia en el socorro Diuino, *y en la intercession de los gloriosos Santos, que por la deuocion del pueblo eran abogados y defensores de la Christiandad.* Y assi segun el Arçobispo Don Rodrigo escriue, luego que el Rey su padre fue muerto, y el alçado por Rey, mando que se truxesse a su Real el cuerpo de Sã Victorian, y encomendandose con grandes deuociones al Sãto Martyr, salio a dar la batalla a los Moros, y siendo animado por vision Diuina, persistio en la batalla, y vẽcio aq̃lla innumerable multitud de gente, y quedò su exercito con gran triunfo, y muy rico de despojo. Tambien en la historia de san Iuan de la Peña se contiene, que se aparecio aquel dia a los Christianos san Iorge, y que traxo vn Cauallero Aleman en su cauallo, que en el mismo dia se hallò en la batalla de la toma de Antiochia. Luego dize, que es muy notoria verdad, que nuestro Señor obraua milagrosamente por sus sieruos en aquellas necessidades, siendo tan pocas y tan debiles las fuerças de los Christianos, que peleauan con innumerables copias de infieles, y q̃ en las batallas por su gran clemencia y misericordia eran confortados por diuersas visiones de Sãtos abogados de la Christiandad. Luego dize. En memoria desta grande y señalada vitoria, mandò el Rey edificar en aquel mismo lugar vna Iglesia a honra y gloria de san Iorge, Patron de la Caualleria Christiana. Y escriuen autores modernos, que entonces tomò el Rey por sus armas y diuisas, la Cruz de san Iorge en campo de plata, y en los quadros del escudo quatro cabeças rojas, por quatro Reyes que en esta batalla murieron. Hasta aqui este graue autor. Donde vemos, que ni Santiago se agrauiò porque san Iorge fuesse tenido por Patron; ni el mismo S. Iorge, por auer puesto el piadoso Rey la esperança deste buen sucesso en el

1. p. lib. 1. c. 22.

cuerpo

cuerpo de san Victorian, antes por esso vino de mejor gana a fauorecer a los Aragoneses con tan milagrosa vitoria.

Esto fue antes de la capitulacion referida, y despues della Reynò don Iayme el Conquistador, bisnieto de doña Petronila: y refiriendo el mismo Zurita la toma de la ciudad de Mallorca, dize assi. Fue publico en aquellos tiempos, y muy confirmado por los mismos Moros, que se vio al entrar de la ciudad, que yua el primero vn Cauallero anciano, armado en blanco, con cauallo y señales blancas, y se creyò, segun se escriue en la historia del Rey, que fue el glorioso san Iorge, Patron de la Caualleria destos Reynos, cuyo fauor se manifestò diuersas vezes en otras batallas, que huuo entre Christianos y Moros. Hasta aqui Zurita. Despues en tiempo deste mismo Rey, fue la famosa batalla de santa Maria de Puch, y hablando della dize el mismo. Fue este caso tã estraño y marauilloso, que hallo en vna relaciõ de aquellos tiempos, que se tuuo por muy recebido, que aparecio a los Christianos el glorioso y bienauenturado san Iorge. Tratando desta misma refriega el Padre Mariana, dize: *Cessit virtuti numerus Mauri cessi, victi, atque fugati. Opinio fuit D. Georgij numine cum se Christianis Ducem præbuisset.*

1. p. l. 3. c. 8.

Lbi. 3. c. 27.

Lib. 12. c. 19.

A este mismo glorioso Martyr han acostumbrado los Portugueses inuocar enlos recuentros, como se sabe. Ni ay que espantar, estando llenas las historias de los casos milagrosos, en que se ha visto fauorecer a los Christianos.

Finalmente, el año passado de mil y seyscientos y veynte y quatro, por el mes de Agosto, presidiendo en las Cortes y junta del Reyno de Nauarra, el Ilustrissimo señor don Christoual de Lobera, que oy es Obispo de Cordoua, fue recebido por Patron de aquel Reyno san Francisco Xauier, sin interuenir orden alguna del Rey, ni confirmacion del Papa, sino solamente la mera voluntad y deuocion del Reyno. Ni se tuuo a mal, que para esto interuiniessen las justas diligẽcias, y proposicion con q̃ se dio principio al negocio. ¶ Esto fue lo que en esta materia praticaron nuestros mayores, aprouãdo y confirmando el cielo con euidentes milagros sus acciones, y aun despertandoles a ellas cõ no menores marauillas. Pregunto yo aora. En que consiste la nouedad, que imputan al Reyno de Castilla? No se halla cosa en el Patronato de Sãta Teresa, que no se halle en los demas. El Patronato de san

Millan lo dio el Conde Fernan Gonçalez y sus Castellanos, como lo muestran estas palabras de Garibay. *A quien el* (cōuiene saber, el Cōde a S. Millā) *y sus Castellanos, tenian en esta sazon por Patron del Señorio, y Estados de Castilla, como los Leoneses al B. Santiago de Galicia.* Porque aora el Rey y los Castellanos no podran hazer otro tanto? El Patronato de san Francisco Xauier lo dieron las Cortes de Nauarra a titulo de natural. Porque las de Castilla no podran eligir a vna Santa Castellana, y que demas de ser natural, goza el precioso tesoro de su cuerpo hasta oy incorrupto en Alua, oficina comun de innumerables milagros? No goza oy España, ni ha gozado de las preciosissimas Reliquias de santo Domingo, san Ignacio, S. Xauier, como de las de nuestra Santa, y este entre muchos, es titulo justificado (a no interponerse la passion) para dar a vn Santo el solo, y sin otro alguno, derecho de Patronato de vna ciudad y de vn Reyno: como se lo dio a san Marcos en Venecia, y a santa Christina en Palermo, sin ser naturales, con otros sin numero. Y de los Martyres de Zaragoça lo cātò nuestro Prudencio.

Li.11.c.8

Lib. Peristephanō, decoronis

Octo tunc Sanctos recolet decemque
Angelus coram Patre filioque
Vrbis vnius regimen tenentes,
Iure sepulchri.

El Patronato de san Isidoro lo dio el mismo Dios. Ya lo vimos, que el mismo Santo lo reuelò en historias recebidas. El de santa Teresa afirma tambien la misma Santa en historia grauissima, y presentada al sumo Pontifice, para el arduo negocio de su Canonizacion, que se lo dio el mismo Dios, y esto para vn negocio de tanta importancia como el aumento y conseruacion de la Fè. Y si esto fue para toda la Iglesia, porque no se adelantara Castilla a celebrar tan ilustre y prouechoso Patronato?

Vltimamente, el Patronato de san Iorge lo introduxo el Conde de Barcelona, por tenerlo tambien Cataluña. Porq̃ oy el Conde de Barcelona y Monarca del mundo, no podrà introduzir el de vna Santa, a quien venera con tan deuida deuocion? Quien hasta oy ha dudado, o puesto en disputa el poder de los que dieron todos estos Patronatos, ni los demas de las otras Prouincias? Quando no fue libre en la Iglesia (confirmando esto el vso perpetuo e inmemorial della misma)

mifma) la elecion que hazen de los Santos, en efpeciales Abogados y Patrones? el particular para fi, los padres para fu familia, la Republica para fus ciudadanos, el pueblo para fu comun, y el Principe para fu Reyno, o Eftados? Que derecho ciuil, o canonico; que Canon de Concilio prouincial, nacional, o vniuerfal; que conftitucion Apoftolica pufo jamas limite en efto? Ninguna cofa deftas alegan los contrarios, ni la ay, ni fe ha praticado jamas. Solo fe contentan con amontonar textos, que hablan de eleciones en comun, fin que aya Doctor ninguno, en cuyo penfamiento aya caydo, que los tales textos perjudican a vna cofa tan libre, como es, que cada Principe, Pueblo, o Republica, elija por Abogado al Santo que mas quifiere. No haze pues nouedad Caftilla, en elegir a fanta Terefa por fu Patrona, fino infifte y huella en las pifadas de fus mayores, componiendofe en todo y por todo a la platica y exemplares que ellos exercitaron y le dexaron, fin auer quien importunamente les contradixeffe. Demos gloriofo, y aun vitoriofo fin a efte capitulo, con la grauifsima refolucion del Derecho. *In his rebus in quibus nihil certi ftatuit diuina fcriptura mos populi Dei, & inftituta maiorum pro lege tenenda funt.* *Cap. in his, dift. 11.*

Nouedad es, y efte es proprio nombre del pleyto y demanda, que fe le ha puefto al Patronato de la gloriofa Virgen fanta Terefa.

Capitulo III.

Ya con el fauor diuino nos auemos defempeñado de vna de las dos cofas que prometimos, libre queda en los ojos defapafsionados el Patronato de fanta Terefa, de la falfa calumnia de nouedad. Las muchas de la parte contraria nos quedan aora por aueriguar. Largos difcurfos fe han hecho, manifeftando los Patrones y Compatrones que tienen cafi todas las Iglefias, y de las muchas conueniencias, que tiene efta compañia y multiplicidad. No pudiendofe negar efta verdad, paffò adelãte la parte contraria, y dixo, que no auia leydo, que Patron vniuerfal huuieffe tenido acompañado. Refpondiofe, que otros han leydo y hallado muchos. Acerca de lo qual remito al lector al largo y erudito difcurfo de don Fräcifco Morobelli. A lo qual añado vn reparo de Nico

 lao

lao Serario. *Adde quod ad eandem prouinciam duo aliquando penetrarint, in Asiam Ioannes & Andræas, in Persidem Iudas & Simõ*; que en algunas Prouincias predicaron dos Apostoles, como en Asia san Iuan y san Andres, y en Persia san Simon y Iudas. Y si (como prouare en el capitulo siguiente) hizo el Hijo de Dios a sus Apostoles Patrones de las Prouincias que les cupieron en suerte para la predicacion del Euangelio; manifiestamente se colige, que fue voluntad Diuina, que algunas Prouincias tuuiessen mas de vn Patron. Y siendo los Apostoles de tanta grandeza, no se puede colegir, que por la insuficiencia de vno, se le dio el otro por acompañado. El qual discurso es incontrastable en los Apostoles san Pedro y san Pablo, Patrones sin controuersia de Roma y de toda la Iglesia. *De quorum meritis, atque virtutibus, quæ omnem loquendi superant facultatem, nihil diuersum, nihil debemus sentire discretum: quia illos & electio pares, & labor similes, & finis fecit æquales*, dize san Leon.

Opusc. de Apostolis assertione 55.

Serm. 1. de natali Apostol. Petri & Pauli.

No bastando todo esto, suben de punto y aprietan la dificultad hasta donde puede llegar. Dizen que nunca se ha visto, que auiendo Apostol vniuersal Patron, tenga por acompañado otro Santo inferior. Para sacar falsa esta vniuersal, basta el exemplo de los mismos Apostoles san Pedro y san Pablo, que son Patrones de Roma y de todo el Reyno Romano, y tienen con ser dos, a san Laurencio, como lo escriue Villegas en su vida. Don Francisco Morobelli añade a san Gregorio Magno. Y hombres graues que han estado en Roma, refieren, que lo es tambien santa Ines, y aun dà testimonio dello la estraordinaria deuocion y particularidad, que muestra la Iglesia Romana en el rezo desta gloriosa virgen, dando commemoracion solamente de santa Christina, que en nada le fue inferior. Demas desto, el Cardenal Baronio en las notas del Martyrologio, 22. de Abril, dize estas palabras. *Romanam ipsam Ecclesiam ad expugnandum Fidei hostes hos præcipue martyres inuocare consueuisse Mauritium, Sebastianum & Georgium*. Que la misma Iglesia Romana, para destruyr los enemigos de la Fè, ha acostumbrado inuocar principalmente el Patrocinio de san Mauricio, san Sebastian y san Iorge. Quien quisiere otros exemplos de Apostoles con acompañados en el Patrocinio, lea el erudito discurso de don Francisco Morobelli ya citado; mas como acabo de dezir cõ este

exemplo, que no tiene replica, no es yà cierta aquella vniuer ſal. *A ningun Apoſtol ſe le ha dado Compatron*; y para que demos credito, que los demas Apoſtoles no lo han tenido, ha meneſter prouarlo el que lo afirma; mas no lo haze, ni puede, porque muchas de las Prouincias de que fueron Patrones los Apoſtoles, eſtan en poder de infieles. Y quien ſabe los Santos de quien ſe valieron aquellos primeros Chriſtianos? de las Prouincias que han perſeuerado en la Fè, ya damos exemplos concluyentes: y quando faltaran, baſta y ſobra entre Fieles la aprouacion de la Igleſia Romana en eſte caſo, deſpues de tanta deliberacion.

Con auer ſubido eſta dificultad a lo ſumo, con todo añadire por Corona a la Reyna de los Angeles, de quien dize Coriolano: *Hoc anno, vel circiter die 15. Auguſti Deipara Virgo, cum rediuiuo corpore in cœlum migrauit cœleſtium Regina pariter, ac Patrona mortalium conſtituta.* Donde nos pinta lo que no tiene duda, ſegun el teſtimonio de la Igleſia en la Salue Regina, q̃ la Virgen es Patrona vniuerſal de todas las Prouincias de la Chriſtiandad. Con todo no ha caydo en penſamiento humano, que cede en agrauio de tan alta Patrona, el Patronato de otros Santos inferiores, y en ſu reſpeto todos lo ſon.

In Breuiario Chronologico, anno 49.

Todo eſte diſcurſo ſe endereça, a poner delãte de los ojos las muchas ocaſiones de litigio, que ſe han ofrecido en la Chriſtiandad, para mouer el pleyto que aora ſe mueue, auiẽdoſe añadido ſiempre Patrones a Patrones, ſin repararſe jamas, ſi los nueuos eran iguales, o inferiores a los antiguos. Rebueluanſe pues las hiſtorias, paſſenſe los anales, eſcudriñenſe los archiuos, conſultenſe los Tribunales, recorranſe los Derechos Canonicos, Ceſareos y Reales, Ecleſiaſticos y Ciuiles, y todo lo que ſobre ellos han eſcrito los Iuriſconſultos, que no tienen numero, y veaſe ſi ay mencion, o exemplar de ſemejante pleyto y demanda. Roma es la cabeça del mundo, la madre de las Igleſias, el oraculo de las naciones, la maeſtra de la Fè, y con ſu exemplo nos ha enſeñado a dar Compatrones a los mayores Apoſtoles, e inuocar principalmente en diferentes neceſsidades a otros Santos inferiores, ſin auer rezelado jamas, que deſto ſe agrauiarian los Principes de los Apoſtoles. Luego nouedad es nunca viſta, ni penſada en la Igleſia tal pleyto, tal demanda, tal agrauio, como el que oy ſe ha mouido. Diga pues, fauoreciendo nueſ

tro

tro partido el ya citado Pontifice Celestino, *desinat ergo nouitas incessere vetustatem*, vn pleyto, vna demanda, vn agrauio, que por no tener exemplar en todas las edades y Prouincias de la Iglesia, meritissimamente llama para si el odioso nombre de nouedad, *desinat incessere*, dexe de prouocar, incitar, irritar y perseguir con tantos conuicios, motes y calumnias (todo esto es *incessere*) a vna pretension, que por fundarse en la comun pratica, y vso recebido de la Iglesia desde sus principios, puede justamente ilustrarse con el nombre de cana y venerable antiguedad.

Siendo esto assi, el desapassionado juez dè la sentencia q̃ merecen estas palabras del memorial de don Frãcisco Quevedo. *No son menos dignas, señor, de vuestra Real aduertencia dos nouedades tan grandes, como añadir Patron, cosa que no ha hecho, ni consentido intentar otra ninguna nacion, &c.* Y en el fol. 19. *Mucho anticipò su cuydado Dios en la boca de los Reyes, pues desde entonces salio a recibir esta nouedad, &c.* Suplico yo a mi letor, que repare aqui algun tanto, y pondere la diferencia de nuestra parte a la contraria. Pretendemos, que el Apostol Santiago no es ni ha sido vnico Patron, y que no es nouedad darle aora nueuo Compatron. Ya se ha visto la verdad, y multitud de testimonios con que auemos prouado lo vno y lo otro. Pretende don Francisco, que Santiago es vnico Patron, y llama nouedad darle acompañado. Prueualo con que ninguna otra Prouincia ha consentido intentar tal cosa (ya queda esta falsedad conuencida.) La segunda prueua es, vn gran sartal de testimonios de los señores Reyes de España, puestos palabra por palabra, sin auer entre tantas alguna que diga, que Santiago es vnico Patron. Solo afirman y reconocen y estiman, que el santo Apostol es dignissimo Patron nuestro. Y esto quien lo niega? Lo mas que halla don Francisco en su fauor, son las palabras del Rey don Fernando el Segundo, que llama a Santiago, *cierto y especial Patron de España*; Patrõ cierto, comenta don Francisco, que se opone al Patronato dudoso de santa Teresa; y especial dize, que excluye compañia. Y en lo vno y en lo otro se engaña, y engaña don Francisco. Quien no ve, que no haziendo el Rey comparacion del Patronato de Santiago al de otro ningun Santo, y mucho menos al de vna Santa, que nacio tantos siglos despues, llamar al Apostol cierto y especial Patron de las Españas, es dar a entender,

Fol. 10.

tender, que los prodigios y marauillas que auia hecho en fauor destos Reynos, lo declarauã por cierto y propio Patrõ, que esso quiere dezir especial. Demas desto, en que Gramatica Griega, Latina, o Española hallò, que especial es lo mismo que sin compañia? Yo quiero concluyrlo con vn testimonio entre infinitos, por ser de lo assentado en este capitulo. San Pedro es especial Patron de Roma, y san Pablo es especial Patron de Roma. Assi los llama san Leon. *Specialium Patronorum orationibus, &c.* Y ninguno de los dos es vnico Patron, y el vno al otro haze compañia, assi en esta como en otras grandezas. Buenas son estas pajas, o alcaceles para hazer çampoñas, que importunamente chillen escusadas retoricas; mas para conuencer tan paradoxas materias, de poca sustancia son, y de menos reuerencia, quando se habla con tan gran Monarca, a quien se auiã de dezir las verdades mas apuradas, de lo que se dizen en todo este memorial. Mas esta culpa ya està en parte castigada, auiendo mandado el Consejo recoger este papel.

Serm. 2. de natali Apostolo. Petri & Pauli.

Comiença a responder al memorial del Licenciado Losada, y a descubrir la nouedad de su dotrina, y la poco fidelidad de sus citas.

Capitulo IIII.

Grande ha sido la nouedad deste pleyto, pero mayores son las que se hallan en las pruebas, congruẽcias y razones, con que se pretende lleuar adelante. En especial el sobredicho autor, que por extirpar vna nouedad a su parecer, sembrò tantas al de todos los Sabios, en su memorial, que es muy desdentada mi hoz, y muy sin azeros mi guadaña, para romper por las enmarañadas breñas que alli se han ençarçado. El titulo del cap. 1. de aquel papel, es. *Que el Apostol Santiago es Patron de España, y Patron misterioso.* Lo primero ninguno lo niega. Y lo segundo, mirado en si, no solamente no haze contra el Patronato de santa Teresa, mas antes le dà nueua firmeza. Todo el fundamento sobre que carga este autor lo misterioso del Patronato del Apostol, es por auerlo recibido de la mano de Christo, afirmandolo assi el mismo Sãtiago, en el priuilegio del Rey don Ramiro, y hallarse referido en historias de creditos. Lo mismo queda obligado a de-

zir del Patronato de santa Teresa, pues el rescripto de las Cortes, aprouado por su Magestad, afirma. *Que la concedio Dios a ella despues de su muerte, que fuesse particular Patrona y Abogada en las causas de la Iglesia contra los hereges.* Assi lo afirma en su apuradissima historia el Reuerendissimo señor Fray Diego de Yepes, Obispo de Taraçona, y Confessor del Rey don Felipe Segũdo, y de la misma Santa. Y esta es la verdad, no que la Santa es Abogada de los reconciliados a la Fè. Y escriuir el Padre Fray Iuan de IESVS, que Dios la constituyò *Patronam & Protectricem conuersionum infidelium,* no es dezir otra cosa de lo que dizen las Cortes y el Obispo. Porque vna cosa es ser Patrona de la reducion de los infieles, y otra de los reconciliados; y a cargo de Dios queda el dar el premio de tan deuotas y acertadas interpretaciones.

Serm. 2. de natali Apostolo. T. in S. Paul.

Dixe que mirado en si lo que dezia el autor, de que el Patronato de Santiago era misterioso, y dado por Dios, no obsta al Patronato de nuestra Santa: porque mirado en la intencion del autor, no es otra cosa que començar a abrir las çanjas para vna nouedad, que ninguno la ha dicho hasta el; y es querernos hazer tragar en el cap. 4. que el Patronato de Sãtiago es de derecho Diuino. Veasc el Doctor Angelico, que no conoce mas derecho diuino, del que se halla en la Ley vieja, o en la nueua. Vease Lanceloto en las instituciones del derecho, lib. 1. tit. 2 ibi: *Ius diuinum est, quod in lege continetur & Euangelio.* Vease Soto, de iustitia, lib. 3. quæst. 1. art. 2. *Ius diuinum positiuum est, quod supra naturam est ab ipso Deo positum, vt Sacramentorum iura Christianæ familiæ, & cæremonialia, & iudicialia antiquæ Legis.* Vease tambien Lesio de iustitia, lib. 2. cap. 2 dub. 11. *Ius diuinum aliud vetus, aliud nouum.* Y explicandose abaxo dize: *Ius vetus est, quod Deus in veteri testamento tulit de cæremonijs & politia, nouum, quod in nouo, vt sunt ea, quæ de Sacramẽtis.* Vease Becano, p. 2. tract. de legibus, q. 2. *Ius diuinum duplex est, alterum veteris, alterum noui testamenti.* Vease vltimamente nuestro grã Teologo, y no menor Canonista y Legista Alfonso Tostado, sobre el cap. 23. de san Mateo, quæst. 148. donde para prouar, que vna cosa no es de derecho diuino, argumenta desta manera. *Aut esset de iure diuino veteris, aut noui testamenti; sed neutro modo, ergo nullo.* Desta misma suerte argumẽto yo. Para ser el Patronato de Santiago de derecho diuino, auia de hallarse en el viejo testamento, o en el nueuo (enten

S. Thom. opusc. 73. c. 15.

diendo

diendo tambien por nueuo, no solamente lo escrito, sino tãbien las tradiciones Apostolicas y mayores, que tienẽ igual autoridad) en ninguno destos se halla. Luego no es de derecho diuino. Y afirmar que lo es, es vna nouedad que no la ha dicho hombre. Y aun Gerson, hablando propiamente, estrecha mas el termino de derecho diuino, excluyendo del las leyes judiciales del testamento viejo, porque no endereçan inmediatamente al hombre a su fin espiritual y diuino. Vease todo el Corolario, que comiença assi. *Non ideo præcise dicitur aliqua lex diuina, seu de iure diuino, quia illam creatura rationalis per reuelationem accepit, &c.* Y esto, aunque se halle en la sagrada Escritura, si le falta la condicion dicha. Muy bien admitiera este Doctor el Patronato de Santiago por de derecho diuino, por vna reuelacion que solamente se refiere en historias humanas. *3. p. lib. de vita spirituali animæ, Corolario. 2.*

Opone el autor en aquel cap. 4. al decreto que dize, que todas las cosas se posseen de derecho diuino, o humano. Assi lo dize alli san Agustin. Mas no dize el Texto, que las cosas que Dios tiene dadas de su mano, son de derecho diuino, como afirma este autor que lo dize. Solo dize el Texto, *que por derecho diuino todas las cosas son de los justos*, y esto por la escritura que alli trae el Santo, o otras que refiere la glossa. Las palabras formales del Texto son estas. *Et quamuis res quæque terrena rectè a quo quam possideri non possit, nisi vel iure diuino, quo cuncta iustorum sunt, vel humano, quod in potestate est Regum terræ, &c.* Demas que la misma glossa dize alli. *Diuino, idest, iure canonico.* De que sirue pues solapar los Textos a los que no tratan destos estudios, y mucho mas a los simples, para que entiendan que el Patronato de santa Teresa es contra justicia, y contra derecho diuino, poniendo si a mano viene los fundamentos, para afirmar, que ni aun el sumo Pontifice puede dar este Patronato, por no poder dispensar en el derecho diuino. Y no aduierte este autor, ni los que lo siguẽ, que dado que el Patronato del Apostol fuera de derecho diuino y se hallara en la sagrada Escritura, mientras de la misma Escritura no constasse, que Christo hizo al Apostol Patron vnico, prohibiendo que otro lo fuesse por la deuociõ de los Fieles, no se concluye cosa alguna. En que pensamiento cayò jamas tal prohibicion? En ninguno hasta oy: siendo por el contrario cosa indubitable en la Iglesia, que san Pedro es vnico *Cap. 1. 23. q. 7.*

Paſtor y Cabeça vniuerſal della, *ex ipſa Chriſti Domini inſtitutione*, demosle pues a la parte cõtraria, que el Patronato de Santiago es de derecho diuino. Diriamos que el de ſanta Tereſa es de derecho humano, como lo es el de otros innumerables Santos, y que el texto del derecho que nos alegò el autor, dize, *que todas las coſas que ſe poſſeen por juſto titulo, ſe poſeẽ iure diuino, vel humano*. Luego el Patronato de ſanta Tereſa tiene juſtificado titulo en el derecho. Luego no es contra juſticia, como pretende el autor.

Cõ eſto q̃da en vago lo q̃ dize en el miſmo c.4. (q̃ hecha eſtarà eſta hazienda) *que no ſe puede hazer conſequencia de los Patronatos que tienen otros Reynos, para con Sãtiago: porque los demas ſon de priuilegio electos por hombres: pero nueſtro Patron es dado por Dios, y de juſticia, y aſsi no puede auer otro Patronato ſin perjuyzio del ſuyo*. No le faltò mas que prouarlo. Lo mas propio deſte lugar es, ponderar el fundamento que en eſte cap. 1. aſsienta, para fundar, que ſolo el Patronato de Sãtiago es de Dios y no el que los otros Apoſtoles tuuierõ en otras Prouincias. Refiere las palabras de Santiago, que eſtan en el priuilegio del Rey don Ramiro, que ſon las ſiguientes. *Numquid ignorabas, quod D. noſter Ieſus Chriſtus alias Prouincias alijs fratribus meis Apoſtolis diſtribuens, totam Hiſpaniam meæ tutellæ per ſortem deputaſſet, & meæ commiſsiſſet protectioni*. Repara el autor diziendo aſsi. *Donde es de notar, la diferencia que huuo de la ſuerte de Eſpaña, a las demas Prouincias de los demas Apoſtoles, porque las demas ſe dauan para predicacion, pero Eſpaña ſe dio al que le cupo, no ſolo para predicar, ſino tambien para Protector y Patron*. Haſta la Gramatica deſtas clauſulas es eſtraña. Que palabra ay en todas ellas, que excluya el Patronato de los demas Apoſtoles? Antes afirmando Santiago, que quando diſtribuyò Chriſto las demas Prouincias a los otros Apoſtoles, le deputò a el por ſuerte la Prouincia de Eſpaña, para que la amparaſſe; dà a entender, que hizo lo miſmo con los demas. Fuera de ſer eſte ſentido corriente y ſencillo, confirmalo ſingularmente, añadir el Apoſtol aquella palabra, *per ſortem*, que por ſuerte le encomendò Chriſto la proteccion de Eſpaña. Donde ſin falta haze aluſion a lo que dize Dextro, Niceforo y otros muchos (cuyo parecer no poca autoridad cobra con eſte priuilegio tan graue) que a los Apoſtoles cupieron por ſuerte las Prouincias, a la qual opinion no ſe porque algunos no arroſtran,

cran, siendo tan vsadas en la Ley vieja las suertes diuinatorias por diuina ordenacion, y siendo esto lo que mas sencillamente suenan las palabras, con que sun Lucas cuenta la elecion de san Matias; pues ha auer querido dezir otra cosa, no le faltaran palabras menos equiuocas. Ni la suerte en tales casos excluye la elecion diuina, segun aquello de los Prouerbios. *Sortes mittuntur in sinum, sed a Domino temperantur*. O como dizen Hebreo y Chaldeo. *A Domino iudicium eius*, el qual pedian los Apostoles en la elecion de san Matias con feruiẽte oracion. *Tu Domine qui corda nosti omnium intende, quem elegerit ex his duobus vnum, accipere locum ministerij huius, & cecidit sors super Matthiam.* *Actor. 1.* *Prou. 16*

Esto supuesto, que juyzio aurà que se persuada, que la suerte que cupo a Santiago, fue para Predicador y Patron de España, y la que cupo a los demas Apostoles, para solo predicar? Pondere el letor, que diferentemente filosofò sobre estas mismas palabras del preuilegio del Rey don Ramiro, el Padre Gaspar Sanchez, admiracion destos tiempos, el qual argumentando contra los que dizen, que Santiago no vino a España a predicar, dize desta manera, haziendo vn discurso totalmente contrario al del Autor. *Nam si in Prouinciarum partitione, vt Iacobus ipse testatur, sicut ex hac illustri reuelatione, cui nulla potest allini suspitionis labes, cui vis cõstare potest, in Iacobi tutellam, & protectionem data est Hispania, eo consilio data est, quo alijs etiam Apostolis, sic enim ibi Iacobus.* Pone las palabras referidas del preuilegio. *An ignorabas quod Dominus noster, &c.* y dellas argumenta desta suerte. *Sed alijs Apostolis, vt est omnium ordinum saeculorumque consensio, Proouinciae aliae non protectionis tãtum, sed doctrinae etiam gratia deputatae sunt. Neque vero credibile est Christum D. qui non tam habuit corporis, quam animarum curam commisisse Apostolis libertatis, ac pacis Prouinciarum curam, omississe doctrinae.* Quede pues assentado, assi por el testimonio de Santiago en este preuilegio, como por comun consentimiẽto de todos los grados de la Iglesia en todos los siglos, como acaba de dezir el Padre Gaspar Sanchez, *que los Apostoles compañeros de Santiago, no solamente recibieron de Christo cargo de predicar en sus Prouincias, sino tambien la Proteccion y Patronato dellas*, para què no salga este autor con semejantes nouedades. Y que mayor nouedad, que oponerse con vn fundamẽto, del qual se colige lo cõtrario, a lo q̃ siẽpre ha sentido la Iglesia? *Disputat. de aduẽtu S. Iacobi in Hispa. tract. 2. c. 7. n. 4.*

Deshaze vna notable equiuocacion del cap. 2. del autor, con que pone delante de los ojos, que son fuera de proposito quantos textos se alegã del derecho, y va notando algunas nouedades que ofenden a la piedad.

Capitulo. V.

En todo el cap. 2. persevera el autor con gran aparato, assi de textos del derecho, como de historias (lo vno y lo otro ageno del intento y de la materia) en confundir con singular astucia, o inaduertencia, el Patronato del derecho, con el de los Santos. Nouedad estraña, y de la qual no se hallarà exemplo ninguno en quantos Iuristas han escrito, o defendido pleytos hasta oy. Yo confiesso que en derecho, assi como en la Dialectica y Retorica, tiene su fuerça el argumẽto que llaman a simili, y del haze Aristoteles su lugar en los Topicos, si bien este argumento no es como la demostraciõ, *quæ procedit ex necessarijs*, sino de los que llaman opinatiuos.

Li. 2. c. 4

Fuera pues tolerable yerro, si procediera este autor pretẽdiendo alguna semejança, o analogia entre estos Patronatos, y argumentando de las propiedades del vno a las del otro. Y llamolo yerro, porque lo primero que assienta el Filosofo en el lugar citado, es, que se auerigue. *An res similes eodẽ modo se habeant*, si las cosas semejantes verdaderamente lo son, auiendose de vna misma manera. De otra suerte no se concluye nada, y de ninguna suerte lo son estos Patronatos. El vno es de viuos, el otro de los que han ya passado desta vida. El vno es temporal, el otro espiritual. El vno es en la tierra, el otro en el cielo. El vno se funda en auer fundado vn tẽplo material, el otro en la deuocion de los fieles. El vno tiene derecho de presentar personas idoneas para los beneficios Eclesiasticos, el otro de ser celebrado con mayor solenidad de Oficios diuinos. El vno tiene lugar y sepultura en la Iglesia que fundò, el otro silla y corona en el cielo que merecio. El vno se introduxo para honra y vtilidad del Patron, en premio de sus seruicios, el otro para remedio y amparo de los que se valen de su patrocinio. El oficio del vn Patron es defender la Iglesia, y el oficio del otro es interceder. A aquel finalmente està obligada la Iglesia a sustentar en sus menguas, y este Reyna con Dios en vna felicidad essenta de toda mengua. No hallandose pues alguna semejança entre

estos

estos Patronatos, sea la vltima resolucion. ¶ Que este nõbre Patron, es de aquellos que llamò Aristoteles homonymos, y comunmente los Dialecticos equiuocos; y es el que sinifica cosas entre si diuersissimas, y que no tienen cosa comun fuera del nombre, que es vno mismo. *Homonyma, siue æquiuoca dicuntur, quorum nomen solum commune est, ratio vero substantiæ nomini accommodata alia, atque alia*, dize Aristoteles en el principio de los predicamentos.

Pues para que todos lo entiendan, digo, que Patron vniuersalmente sinifica al que defiende, o ampara alguno, y por esso sinifica en especial al Abogado. Deste nombre se deriua *Patrocinor, imbecilliorem protego, & Patrocinium,* amparo generalmente. Patron en el derecho ciuil, es el que dio libertad a su esclauo; en el canonico el que tiene derecho de presentar para el beneficio Eclesiastico, por las razones que el mismo derecho dispone. Patron del nauio es cierto oficial. Y entre bordadores, Patron es lo mismo que dechado. Finalmente, en lenguage comun de los Santos, controuersistas, y historias Eclesiasticas, rubricas del rezo, y del pueblo Christiano. Patron de vn Reyno, de vna Prouincia, de vn Obispado, de vna Ciudad, de vna Iglesia, quando se habla de Santos, no es otra cosa, que aquel Santo que tenemos por particular Abogado para con Dios. El vso, que sin reparar en etimologias, aplica poderosamente vnos mismos vocablos, a sinificar no solamente cosas diuersas, sino tambien contrarias, se ha salido con que este vocablo, Patron, sinifique cosas tan varias, y aun encõtradas. *Quem penes arbitrium est, & ius & forma loquendi.* En las primeras sinificaciones de Patron no me detengo, porque son ciertas y concedidas de todos. Solo me incumbe prouar la vltima sinificacion, que es la mas propia desta materia. *Hora. in arte.*

Para esto es bien saber, que auiendose vsado siempre en la Iglesia Catolica inuocar por Patrones a los Santos Apostoles, Martyres, Confessores y Virgines, y sobre todo a la Virgen santissima, reuerberando esta luz en la flaca vista de los hereges modernos, oponen a la Iglesia Romana, que introduze nueuos Esculapios, Martes, Palas y Dianas, al fin nueuos dioses patrones y tutelares, como se vsaua en la Gentilidad. Saliendo al encuentro a tan desatinada calumnia, tomã la voz de la Iglesia los Doctores Catolicos, en especial el

doctissimo

do&issimo Serario, el qual entre otras cosas dize assi. *Fas esse aliquos e Sanctis Patronos, ac præsides, & prouincijs, & vrbibus, & vicis, nostrumque singulis deligere istosque maiori colere, ac orare studio monstrat Deus ipse ac ratio.* Refiere luego los milagros que Dios ha hecho en confirmacion desta verdad. Y la razõ que dà este Doctor, prueua manifiestamente, que es lo que entiende assi el, como toda la Iglesia, cuya causa defiende, por este nombre Patron. *Ratio idẽ suadet* (dize) *quia potest quis aliquem præ alijs Sanctum ad imitandum diligere; quid ni ergo, & ad orandum?* Luego Patron, segun el sentido de toda la Iglesia, no es otra cosa, que especial abogado e intercessor. Que esta aya sido la verdadera y vsada nocion deste vocablo en la Iglesia, desde que ella se començo a valer de la intercession de los Santos, que fue desde su principio, tantos son los testimonios, como las vezes que los Santos y escritores Eclesiasticos vsan deste nombre Patron. Tocare algunos que valgan por todos.

Lib. de processionibus, c. 33.

En la persecucion de Diocleciano, quando aun no se consentian publicos templos, padecieron martyrio en Puzol de Italia san Ianuario y siete de compañeros, de quien hablando el Breuiario Romano dize. *Horum corpora finitimæ vrbes, pro suo quæque studio certum sibi Patronum apud Deum ex ijs adoptãdi sepelienda curauit.* Las ciudades comarcanas, segun la deuocion de cada vna, cargaron con los santos cuerpos, repartiẽdolos entre si, y sepultandolos en su propio suelo, pretendiendo desta suerte elegir y adoptar particular Patron para con Dios. Lleguese este testimonio a los otros que nos prouauan arriba, que estar sepultado vn Santo entre nosotros, le suele dar derecho de Patrõ. El cuerpo de san Ianuario fue lleuado a Napoles, donde nunca auia predicado, siẽdo Obispo de Benauente, y fue recebido por Patron de aquella ciudad hasta oy, en compañia de su primer predicador y Obispo san Aspren, discipulo de san Pedro, el qual no se agrauiò con esto, ni aquella Republica jamas entendio que ofendia a su primer Patron, con la compañia de san Ianuario, y otros muchos que ha ydo multiplicando por discurso de tiempo, aprouandolo assi la Sede Apostolica. Y para elegir por Patrones a los compañeros de san Ianuario, ninguno reparò en si auian, o no predicado en sus tierras, antes la historia aduierte, que algunos eran legos. Y solo el motiuo de posseer

ſeer ſus ſantas Reliquias, los obligò a hazerlos ſus Patrones con milagroſos efetos.

El glorioſo Doctor ſan Aguſtin, que fue no mucho deſpues, dize. *Non video, quæ ſunt adiumenta mortuorum, vt apud memorias Sanctorum martyrum eorum corpora ſepeliantur, niſi ad hoc, vt dum recolunt vbi ſunt poſita eorum, quos diligunt corpora, eiſdem Sanctis, illos tanquam Patronis ſuſceptos apud Dominum adiuuandos orando commendent.* Donde abiertamente enſeña el ſanto Doctor, que ſer Patron vn Santo, no es otra coſa que tomar a ſu cargo a los que ſe le encomiendan, para encomendallos eſpecialmente a Dios. *Suſceptos apud Dominum adiuuandos.* Danos a entender tambiẽ eſte lugar, que los Fieles de aquellos tiempos ſolian eſcoger por Patrones los Santos, cuyas reliquias gozauan. En eſte miſmo ſentido llamò Prudencio Patrones a los Santos martyres. *Sed per Patronos martyres, poteſt medellam conſequi.* Y ſan Paulino.

Lib. de cura pro mortuis, c. 4.

Prudent. hymn. 2. de S. Laurentio.

Concurramus ad hunc ſpe conſpirante Patronum.

Paulinus natali 8. S. Fælicis.

Y Agobaro, Obiſpo de Leon de Francia, tratando de ſan Cipriano. *Intendas precibus fiasque nobis clemens, & validus Dei Patronus.* Muchos años deſpues de auer recebido Francia la Fè, predicò algun tiempo en Bretaña ſan Vicente Ferrer, y eſtãdo para morir en Vannes, ciudad de aquella Prouincia, dixo a los circunſtantes, como ſe eſcriue en ſu vida. *Ego vero poſtea quam Deo viſum eſt, vt in hac vrbe decedam apud eius tribunal vobis me Patronum, & perpetuum pro vobis deprecatorem fore polliceor.* Donde tambien es de notar, que morir vn Santo, y enterrarſe en un lugar, no ſolamente es motiuo para que los hõbres lo hagan ſu Patron; ſino tambien para que el miſmo Santo ſe encargue de ſerlo, y eſto por conſejo diuino, que ordenò, que aquel Santo murieſſe, y ſe enterraſſe en tal lugar, para darſelo por Patron. Lo que haſta aqui afirman los dichos, lo hazen irrefragable los hechos. Baſtenos entre otros ſin cuento, lo que todos ſabemos y tocamos. San Iorge fue vn noble ſoldado de Aſia, que nunca puſo los pies en Europa, ni predicò en ella, y es tenido por Patron de Inglaterra, y Aragon. El Euangeliſta ſan Marcos nunca predicò en Venecia, y auiendoſe traydo a ella, bien a caſo, ſu ſanto cuerpo, es tenido por ſu principal Patron, con ſingulares mueſtras de deuocion. De lo qual todo ſe inſiere, que para ſer vn Santo legitimo y verdadero Patron, no es meneſter

auer predicado, ni fundado Iglesia, que es assunto nueuo y paradoxo.

Con este tan cierto presupuesto, se caen de su bella gracia los largos y repetidos discursos que haze el autor, para prouar, que el Patronato de Santiago es solo verdadero, y legitimo, y deuido de justicia en España. Lo que se auia de hazer para hazer algo, era traer algun derecho ciuil, o canonico, alguna autoridad de Santo, decreto de Pontifice, o si quiera dicho de algun autor, que diga, que el Patronato de los Santos es vna misma cosa con el temporal de las Iglesias, del qual solamente trata el derecho canonico; y que assi mismo diga, que para ser vn Santo verdadero y legitimo Patron de vna Prouincia, Obispado, o Iglesia, se requiere auer fundado la Fè, edificado, o dotado la Iglesia, cuyo Patron es. Nada desto hazen los contrarios, mas suponiendo lo que se auia de prouar por muy cierto, no siendo assi, ni auiẽdose jamas praticado en la Iglesia, impugnan por no legitimo el Patronato de santa Teresa, y de todos los otros Santos de España, multiplicando derechos, que solo prueuan las condiciones, que segun derecho han de concurrir en el que ha de conseguir nombre y derecho de Patron temporal de vna Iglesia material, que es poder presentar para los beneficios personas idoneas. Los ciegos veran, que esta es la falacia que llaman los Logicos de equiuocacion; que es como si yo pretendiesse, que para ser vno Rey de armas, ha de tener las partes que se requieren para ser Rey de vn Reyno, porque el vno y el otro se llamen Rey, sin auer otra conueniencia entre los cargos de los dos. O como si intentasse prouar, que vno no es verdadero Religioso de san Francisco, porque no trae el habito y guarda la regla de los Cartuxos. Porque si bien el nombre de Religioso no significa cosas diferẽtes en quanto a lo essencial de la Religion, en quanto al habito y reglas significa institutos no solo diferentes, sino muchas vezes incõpatibles. Si fuera la pretension que santa Teresa fuera Patrona de alguna Iglesia, y que a titulo de tal gozasse de los preuilegios que assigna el derecho a tales Patrones, muy al caso hizieran los textos del autor y de Lambertino, mas aqui no tratamos deste Patronato, como ni del otro del derecho ciuil. Y hablando en puridad, tampoco en este sentido es Patron Santiago, ni ha caydo en pensamiento humano, que

quando

quando España llama a su Apostol Patron, es sinificado que tiene derecho de presentar,&c. lo qual, como dize santo Tomas, es propiamẽte derecho de Patronato. Alegorizar pues las condiciones, que el derecho pide para adquirir este derecho, y querer concluyr con tan voluntarias alegorias, que no puede auer Patronato juridico sin ellas, ya se ve que es tener en que entender, y que con la facilidad que se toma se dexa. Mas atrauiesase vn gran mal, de que se deuiera hazer escrupulo; que como la mayor parte de la Republica no entiẽde destos estudios, oyendo dezir con estos y tales fundamentos, que el Patronato de santa Teresa es contra derecho y justicia, y que se agrauia y ofende el Apostol, y esto *buccis concrepantibus*. Embeuesseles esta dotrina, mirando, y con razon lo que deuen a Santiago, y las estrechas obligaciones que le tienen, y por el consiguiente se turban y reclaman. Luego diran, que el nueuo Patronato es mal recibido; que mucho, quaudo assi fuera, si no ay Cabildo, ni Congregacion Eclesiastica, ni seglar, ni aun rincon de España, que no estè preuenido y lleno de cartas y memoriales, llenos destas dotrinas y verdades, solicitando a todos a la contradicion. Si fuera con la sinceridad de la verdad vaya en buen hora, mas desde aqui adelante combido al letor para que vea la falsedad de las citas, lo mal seguro de la dotrina, y lo poco solido de los fundamentos con que se ha intentado este pleyto, y se prosigue en el: y no obstante lo qual, tiene la Santa por si lo mas y mas florido y letrado de España.

D. Th. in 4. sent. dis. 25. q. 3. a. 2. quaestiuncula 3. in corpore.

Con la dotrina que auemos assentado, se deshazẽ los fundamentos del autor, y muchos de sus discursos. El titulo y sumario del cap. 2. es. *Que el glorioso Apostol Santiago adquirio este derecho de Patronato por los mas legitimos titulos que ay en el derecho, y exercitò los mas legitimos actos de Patron.* Todas las razones que gasta el autor en dilatar este argumento, fueran sin falta a proposito para vn panegyrico, vn sermon, o oracion in genere exornatiuo, que se endereça a deleytar y satisfazer las orejas, aunque no passe de ai; mas en el genero deliberatiuo, o judicial, todas estas son flores, que el soplo de la mas leue razon las desoja y echa por ai. El Apostol Santiago es verdadero y legitimo Patron de España, porque nos lo dio la diuina prouidencia con particular acuerdo y amor, y el Santo ha exercitado su oficio como quien el es; mas todo

el derecho no trata deste Patronato, ni el Apostol adquirio derecho a el por los titulos del derecho, que solamente hablan del Patronato temporal de las Iglesias. Por lo qual, quãto se dize en este capitulo es vna alegoria voluntaria, que aũ en la sagrada Escritura no tenia fuerça, no constando de la misma escritura, que era legitimo sentido alegorico; quanto mas, siendo nouedad no pensada alegorizar el derecho, y esto para quitar por via de pleyto a vna Santa tan grande, gloria y ornamento inmortal de nuestra nacion, de la possessiõ en que legitimamente està puesta. *Lacerata est lex, & non peruenit, vsque ad finem iudicium.* Hab. 1.

Coligese tambien de nuestra dotrina, la certeza de aquella proposicion tan general, que assienta nuestro autor luego al principio deste capitulo, diziendo, que no ay de derecho comũ y ordinario otros medios, para adquirir derecho de Patron, sino fundar y dotar la Iglesia. Assi es verdad, quãdo se trata del Patronato temporal de las Iglesias, y esso afirman los Doctores alegados. Mas essa dotrina a que proposito? quando es el debate sobre el Patronato espiritual de los Santos, del qual no tratò el derecho, ni puso condiciones para legitimarlo. Y consta, que los Santos lo han adquirido por diuersos titulos. Vnos por ser dados por Dios, otros por particular gracia de sanidad, otros por mera deuocion, otros por ser naturales, otros por derecho de sepultura, como dezia Prudencio, y otros por especial voluntad de los Principes, y de todos estos titulos participa, y haze vna como recapitulacion, y suma el Patronato de santa Teresa.

Vltimamente queda conuencida otra proposicion del autor cerca del fin de su capitulo. Que con los singulares beneficios, y buenas obras del Apostol, quiso el mismo ganar y fundar su Patronato, para que no quedasse resquicio para que otro pudiesse pretenderlo. *Cogitauerunt aduersus Sanctos tuos.*
Psal. 82. No se con que mas viuos colores se pudiera pintar el mas puntoso y ambicioso estadista, y aun imbidioso de la honra agena. Nouedad es por cierto escãdalosa dezir, que el Apostol pretendio cerrar la puerta a otros, para que no aspirassẽ al Patronato de España; pues los Santos no tienen tales pretensiones: y quando Dios, o la deuocion de los Fieles les dà a otros tambien semejantes cargos, se conforman y alegran sumamente con la diuina voluntad. El mismo Apostol boluio

uio por si, y dio a entender, que no le passò tal por el pensamiento, quando en la memorable batalla de Simancas aparecio acompañado de san Millan, como habilitando a su persona para el nombre y cargo de Patron de España, que de aqui se le originò; *simul cum Iacobo maiori*, como referimos. Començose este capitulo con la nouedad de confundir el Patronato espiritual con el temporal, y acabòse con otra peor, q̃ es reuestir a los Santos de las passiones de los hombres imperfetos, que luego querran dar color a sus vanidades, encõtrando con tales dotrinas. Mas esta nouedad aqui se comiẽça, y adelante se prosigue con vn teson escandaloso, como yremos notando. Entre tanto notese lo que tiene y canta la Iglesia en el oficio de la bienauenturança de los Santos, tomando a san Beda las palabras de la boca. Que en aquel felicissimo estado de la gloria. *Nemo læditur, irascitur nemo, nemo inuidet, cupiditas uulla excandescit, nulla honoris pulsatio, aut potestatis ambitio*. Salga tambien a esta demanda san Geronimo, epistola 65. *Quisquis es assertor nouorum dogmatum quæsote, vt parcas Romanis auribus, cur post quadringẽtos annos (imo post mille sexcentos) docere nos niteris, quod ante nesciuimus.* *Serm. 8. de Sãctis.*

Demuestra que son sin fundamento todos los discursos del cap. 3. del autor. Pone el verdadero y solido de la singularidad del Patronato de Santiago, con que assienta mas el de santa Teresa.

Capitulo VI.

El titulo del cap. 3. del autor es, *Que a ningun Santo de España viene este nombre de Patron, si no es a solo el Apostol Santiago.* Nueua y falsa dotrina contiene este sumario. Mas ya pretende librarse desta censura el autor, confessando que qualquier Santo canonizado es capaz deste nõbre, y de otra qualquier honra. Y por lo menos con esto confiessa, que el titulo deste capitulo no fue a proposito de su discurso, pues solamente se endereça a prouar, que a ningun Santo de España le conuiene el Patronato por los titulos que al Apostol; y esto es cosa muy diferente, y que no se puede condenar. Lo que condenamos es, que pretenda el autor persistiendo en alegorizar el derecho (cosa friuola) que los titulos en que el Apostol es superior a los demas Sãtos, y por los quales se le deue

 de

de justicia este Patronato, son los del derecho canonico, esto es, *fundar y dotar la Iglesia*. Ya assentamos, que el derecho no trata del Patronato espiritual de los Santos, sino del temporal solamente. Y dado que tratara del Patronato de los Santos, la fundacion y dote que pide es la material, y no la espiritual. Por lo qual, aunque vn Doctor y Predicador huuiesse fundado en la Fè muchas Iglesias, ningun Iurista juzga que se le deue el derecho de presentar: &c. que los canones señalan a los que fundan los templos. De que siruen pues tan valdias e importunas alegorias. *Santiago fundò la Iglesia de España, Santiago la dotò: y estas son las condiciones que pide el derecho para que vn Patronato sea de justicia*; pues ni el derecho pide fundacion, ni dote espiritual para el Patronato temporal, ni ay derecho que las pida para el espiritual de los Santos, antes vemos inumerables Santos, que son Patrones sin auer predicado, ni fundado. Argumento pues con el mismo texto del autor. *Si cui non conuenit definitio, non potest conuenire definitum*: por el contrario al que conuiene la difinicion, le conuiene lo definido. Es assi, que a qualquier Santo de España le conuiene la definicion de Patron, que no es otra cosa que Abogado especial, segun el sentido de la Iglesia: luego qualquier Sãto de España puede ser Patron. Con este argumento que es legitimo, quedamos obligados a dar por mala y superflua la distincion, en que funda el autor todo su discurso por estas palabras. *El derecho de Patronato es de dos maneras, el vno gracioso y voluntario, o de priuilegio, que procede ex mera voluntate concedentis; y este tal serà Patron, porque lo quiero hazer Patron. Otro Patronato es adquirido por justos titulos, que merecen de justicia este derecho, &c.* Bueluo a dezir, que esta distincion es superflua y falaz, porque la mera voluntad y deuocion de los que conceden este Patronato, sea Dios, o sean sus Fieles, es el legitimo y vnico titulo, para que vn Patronato sea justificado y deuido de justicia, segun el vso perpetuo de la Iglesia, que haze derecho: y digo vnico, porque el derecho no pone otros titulos para este Patronato. Y los que trae el autor de fundacion y dotacion no hablan con este Patronato, *in lente vnguẽtum*, no es a proposito.

Quitado este fundamento, vienen abaxo todos los discursos del autor. El primero es. *Ningun Santo de España fundò, o dotò la Iglesia de España, luego no puede ser Patron*. Respondo, que

ni

ni el derecho, ni la costumbre inmemorial de España, y de la Iglesia, pide tales condiciones para el Patronato de los Santos. Y quantos autores cita el autor, aqui hablan del Patronato temporal, y no prueuan nada. Con esto se manifiesta la incertidumbre de la sentencia del autor que dize, *que a ningũ Santo, fuera de Santiago, se le deue el Patronato de España de justicia legal, por no auer fundado la Iglesia*. Respondo, que basta la eleçion, para que a vn Santo se deua de justicia su Patronato, fuera desto, ni el derecho pide otra cosa, ni es menester. Lo demas son nouedades voluntarias, que ninguno hasta aora las ha dicho.

El segundo discurso es. *Hallandose Santiago Patron destos Reynos, y auiendo fundado en ellos la Iglesia, dotadola y defendidola, no queda modo para que otro pueda adquirir este derecho, porque no ay otro camino para adquirir este Patronato de justicia.* Respondo que este vnico camino de adquirir el Patronato de justicia, por *fundacion y dotacion*, ha sido aora nueuamente inuentado por el autor, sin auer derecho, ni autor que lo diga, y esto fundandose en vna friatica alegoria. Por lo qual, aunque otros Santos hallen fundada la Iglesia de España, pueden ser legitimos Patrones, y de justicia. Vnos porque los eligio Dios, otros por la deuocion de los Principes, otros por la elecion de los pueblos. Y todo esto abraça la de santa Teresa, y sobre todo tiene la aprouacion y confirmacion Apostolica, en que se auentaja a los demas santos Patrones de España, fuera del Apostol.

El tercer discurso es. *Que todos los Santos de España son hijos del Apostol.* Esto prueua muy a la larga, quando breuemente ninguno lo niega. Infiere, *que el Patronato de los hijos, adquirido con bienes del padre, es del mismo padre*. Asi es, quando el Patronato es temporal como lo prueua Lambertino, y los demas que cita: porque asi lo dispone el derecho, que acerca de nuestro Patronato no dispone neda. Añade, *que ha sido blason de todos los Santos Españoles, yr aumentando el Patronato del Apostol, sin diminuyrle, ni quitarle nada.* Han lo hecho asi muy biẽ, y asi lo hizo y lo hará santa Teresa. Dize, *que esto es lo mismo que aconsejaua san Gregorio, escriuiendo a Constantina Augusta. Per omnipotentem Dominum rogo, vt sicut Patres Priores vestri sancti Petri Apostoli gratiam quæsierunt; ita & vos quoque hanc quærere, & obseruare curetis, & propter peccata nostra, qui ei indigne seruimus* Epist. 34 lib. 4. indictione 13.

mus suus apud vos honor nullatenus minuatur. Respondo, que no es lo mismo rogar vn Santo humilde, que por sus pecados no pierda san Pedro, cuya persona representaua; y pretēder que Santiago no pierda su honra con el Patronato de santa Teresa. *Mala aurea in lectis argenteis, verbum dictum in tempore suo*, dixo el Sabio. Mas exemplos fuera de proposito, que diremos que son? mala plumbea, pelotas de plomo, o de hierro colado en boca de bombarda, para dar bateria a los mas pacientes oydos.

Prou. 11

Dixe al principio deste capitulo, que no se podia condenar dezir, *que a ningun Santo de España le conuiene este Patronato por los titulos que a Santiago*, solo refutè los fundamentos con que el autor prouaba esta verdad. Veamos aora los ciertos, que son auer Christo con especial prouidencia escogido al Apostol Santiago vno de sus mayores priuados, y pariente segun la carne, para encargalle desde el principio de la Iglesia la tutela y protecion de España, señalandolo juntamente por Padre vniuersal de la Fè. Ya vimos arriba, que quando los Apostoles recibieron el cargo de la predicacion, recibieron juntamente la tutela de las Prouincias que les cupieron. Y assi como para la predicacion recibieron las primicias del espiritu, assi para su Patronato no ay duda, sino que les fueron dadas particulares prerrogatiuas. Y las que recibio Santiago, si bien estuuieron como encubiertas, o impedidas por alguna particular prouidencia de Dios, hasta la batalla de Clauijo, desde alli adelante arrojaron de si tantos resplandores, en orden a la restauracion y grandeza de España, que no solamente se adelantan a lo que hizieron otros Santos Españoles, sino tambien a lo que muchos de los otros Apostoles. Cō particular acuerdo dixe, que recibio el Apostol juntamente con la tutela de España el cargo de predicar en ella, y ser Padre vniuersal de los que reengendrò por el Euangelio; y no que el Patronato le fue dado por la predicacion. Porque el mismo Apostol cōfiessa en el testimonio del Rey don Ramiro, que Christo le dio la protecion de España, quando los Apostoles echaron las diuinas suertes (assi las llama Dextro) para la diuision de las Prouincias, que fue antes de predicar en ellas. De donde abiertamente se colige, que no se fundò el Patronato en la predicacion, sino que lo vno y lo otro recibio juntamente de mano del Saluador.

Y a la verdad son cosas diferentissimas entre si, ser Padre y ser Patron. El ser de Padre se funda en la generacion verdadera, o metaforica, mediante la predicacion, y esta es incomunicable. El ser Patron se funda en la elecion, que puede ser de muchos. Por esta razon es impossible, que a ningun Santo de España, fuera del Apostol, le conuenga el ser y honra de primer Padre de la Fè de España. Y el mismo Dios, y la costumbre perpetua de la Iglesia ha mostrado, que puede auer muchos Patrones. Assi puede dezir Santiago con mucha razon lo que le canta España. *Si decem millia pædagogorum habeatis in Christo, sed non multos Patres, nam in Christo Iesu per Euangelium ego vos genui.* Aunque tengays millares de Doctores, no podeys tener mas que vn Padre, que soy yo, porque yo solo, y no otro, os engendre. Muchos Padres dize el Apostol que no podemos tener, por auernos el solo engendrado; mas no que muchos Patrones, que los puede multiplicar la deuocion y necessidad de los pueblos.

Sea la resolucion de lo dicho, que dos cosas cõsideramos en el santo Apostol. La vna, el ser de Padre primero de la Fè de España, y esta, como acabo de prouar, es incomunicable. La otra, el ser Patron, y esta, aunque de su naturaleza es comunicable, por no fundarse en generacion, como la primera, en nuestro santo Apostol se halla con tantas excelencias, por auer sido recebida inmediatamente de Christo; y por auerla el mismo Señor hermanado con la conuersion de España, y illustrado con las primicias y grandezas del espiritu Apostolico, que ninguno otro Santo, aunque sea legitimo Patron, puede llegar a este grado de Patronato: porque al fin es cierta aquella regla que dize. *Supremum infimi est infimũ supremi.* Pero quanto mas se adelanta esta excelencia del Patronato del Apostol, menos contradicion haze al de santa Teresa. Pues por mas que se multipliquen Patronatos deste orden inferior, no pueden hazer competencia, ni ceder en perjuyzio de la singularidad del Patronato del Apostol. Vn exemplo pondre, si no me engaño mucho, concluyente. En la Epistola 1. a Timoteo, cap. 2. llama san Pablo a Christo vnico medianero entre Dios y los hombres. *Vnus Dei & hominũ mediator homo Christo Iesus.* Y serà sacrilega y heretica blasfemia dezir, que la Iglesia Catolica, y la comun de los Santos deshaze la singularidad del Patronato de Christo, llamando

tambien,

tambien, y haziendo a los Santos medianeros entre Dios y los hombres, y defendiendo contra los hereges que lo son, y que se han de llamar asi. Como es pues Christo vnico medianero, si ay tantos medianeros? La razon es, porque los Sãtos son medianeros en vn grado muy inferior en meritos, modo y suficiencia a nuestro vnico medianero Christo. De la misma suerte dixo el mismo Señor, que no teniamos mas que vn Padre, que es el que està en los cielos. *Vnus est enim Pater vester qui in cœlis est.* No niega el Saluador que ay muchos Padres, que en todo rigor y verdad lo son, y a quien quiere q̃ honremos por este titulo; solo quiere significar, que respeto de tal Padre como es Dios, los demas son como si no lo fueran. Lo mismo passa en el Patronato de Santiago, cuya singularidad no se puede perder con otro ninguno, ni por Patrones que se hã multiplicado en España, ha perdido, ni perdera su punto: y la inuocacion y apellido de la guerra, porq̃ esta es como propiedad indiuidual del Patronato de Santiago. Con ella se començo a declarar, con ella se ha continuado, y con ella se proseguira hasta el fin, sin que ninguno la aya interrumpido, ni la interrumpira. *Modicæ fidei quare dubitasti. Quid est, quod factum est? ipsum, quod faciendum est.*

Eccles. 1

Comiença a refutar el cap. 4. del autor, conuence continuadamente, que todas las autoridades en el alegadas, son parte falsas, parte mal entendidas, parte contrarias al intento, parte agenas de piedad, y todas fuera de proposito.

Capitulo VII.

El sumario del capitulo 4. es. *Que se causa diminucion y perjuyzio* (en el discurso añade, agrauio) *en el Patronato del Apostol Santiago en admitir este Patronato.* La nouedad desta dotrina a vozes la publican los muchos Compatrones, que asi el Apostol en España, como otros Apostoles y Santos han tenido en otras Prouincias; y nunca jamas ha passado por el pẽsamiento, que esto cedia en perjuyzio, o agrauio de los primeros Patrones. Ya lo vimos. Mas lo que mas agudamente duele es, que para lleuar adelante esta nouedad, dà tormento este autor asi al derecho, como a la sagrada Escritura, y les haze dezir lo que no quieren, como euidentemente prouarè. La poca certeza tambien deste perjuyzio, diminucion y agrauio

y agrauio, en la flaqueza de razones con que este autor pretẽde prouar su intento, se manifiesta y conuence.

La primera razon en que funda el agrauio del Apostol es, *porque su Patronato es deuido de justicia.* Si por justicia entiende la que resulta de los titulos del derecho canonico; ya auemos excluydo esta justicia, porque el derecho no habla deste Patronato; demas que el autor confiessa, que no està en nuestra mano darlo, razon que conuence que el Patronato del Apostol no es de los del derecho. Si por deuido de justicia entiende auerselo dado Christo, es assi. Mas no ay aqui donde se funde el agrauio, diminuciõ y perjuyzio del Patronato del Apostol, por tener compañia. Lo primero, porque no se puede prouar, ni hasta aqui se ha prouado por mas que han afanado los contrarios, que Christo hizo al Apostol vnico Patron, excluyendo a otros, antes nos dizen las historias, que le ha dado acompañados milagrosamente. Y quando esto no fuera, bastaua el vso de la Iglesia vniuersal. Lo segũdo, en la dotrina del autor, que desde luego assentò, que ay vnos Patronatos de justicia, y otros de gracia y mera voluntad. Y Patronato de gracia no excluye el de justicia y derecho. De la manera que las quatro Ordenes mendicantes, siendolo de justicia y derecho, nunca han pretẽdido que se les haze agrauio, porque el Pontifice ha comunicado su nombre e indultos, a otras que lo son de gracia y preuilegio. Lo tercero, porque de ninguna manera admite la Iglesia esta consequencia. Dios nos dio a su hijo por Abogado y Patron, segun aq̃llo de san Iuan. *Aduocatum habemus apud Patrem Iesum Christũ.* 1. Cath. Luego agrauio se le haze a Christo, inuocando otro Abogado y Patron. c. 2. Assi romanzeo la palabra, *aduocatum*, porque el original dize, *Paraclitos.* Y paraclitos en Griego, es lo mismo que en Latin, Patron, aun en los vocabularios De la misma suerte no serà admitida esta consequencia: Dios nos dio a Santiago por Patron, luego agrauio se le haze en inuocar otro Patron. En que consista la falacia desta ilacion, dixolo muy a proposito el Padre Lorino, tratando este lugar de san Iuan, donde auiendo dicho. *Nec vero morari nos debent hæretici, propterea patrocinium Sanctorum negantes, quia Patronus, & Aduocatus Christus sit,* dize luego. *Impartitur, & hunc amicis honorem suis Christus, vt ipsius adiutores, cooperatores, coaduocati sint.* De la manera pues, que el Hijo de Dios no recibe agrauio,

 por-

porque otros Santos son inuocados por Abogados y Patrones, aunque es su Mageſtad de infinita ſuficiencia, porque el miſmo Señor quiere honrar a ſus amigos, comunicandoles ſu miſmo titulo, haziendolos coadjutores y compatronos ſuyos; aſsi al Apoſtol Santiago no ſe le haze agrauio, dãdole Compatron: lo vno, porque eſta es voluntad de Dios, declarada milagroſamente, y teſtificada con el vſo perpetuo de la Igleſia: lo otro, porque a imitacion de Chriſto quiere, y de muy buena gana, comunicar el titulo de Patron de Eſpaña. Con eſta dotrina tan cierta, ſe hazen y deshazen muchas coſas. Lo primero, quedan por fuera de propoſito quantas citas y autores alega aqui el autor, porque ninguno hablò deſta materia. *Bis crambe mors*, quanto mas tantas vezes. Lo ſegundo, deſcubreſe la incertidumbre de lo que dize, quando afirma, *que auer dado Dios a Santiago eſte Patronato, es cauſa baſtante para que otro no pueda pretenderlo ſin la miſma autoridad y conſentimiento, y que ſerà coſa injuſta quererſe igualar cõ Santiago*. Reſpondo que nadie pretende el Patronato de Santiago, ſino otro, para lo qual no es meneſter autoridad diuina, ſino deuocion humana, y eſto no es igualarſe con el Apoſtol, ſino tener vn Abogado mas, quedandoſe cada vno en ſu dignidad y meritos. Lo tercero, deſcubreſe que no tratò verdad el autor diziendo, que eſta razon ponderò el Papa Nicolao quando dixo, *que Dios hizo a la Igleſia Romana cabeça de las demas, y que aſsi ninguna otra puede pretender igualarſe con ella*. Reſpondo, que Dios quiere que aya muchos Patrones, como auemos prouado, y no quiere que aya mas de vna cabeça en la Igleſia, por lo qual la Igleſia Romana es ſuperior a todas las del mundo de derecho diuino, y ſerà loca preſuncion pretender igualdad con ella. Coligeſe vltimamente, que es fuera de propoſito el lugar de los Iuezes, *Dominus Deus Iſrael ſubuertit Amorræum pugnante contra illum populo Iſrael, & tu vis poſsidere terram eius*. Reſpondo, que vna Prouincia no puede tener dos ſeñores, que vniuerſalmente lo ſean de toda ella, porque el dominio del vno excluye al del otro, y mas ſiendo enemigos; y puede muy biẽ tener, y le eſtà muy a cuento que los tenga, muchos valedores y abogados, que hagan ſus negocios acerca de la diuina Mageſtad. A lo que reſta deſte §, reſpondimos refutando el cap. 1.

Cap. omnes, diſt. 22.

Cap. 11.

La ſegunda razon, en que funda el autor el agrauio del Apoſtol,

Apoſtol,es,*porque ſe le deue mas honra que a ningun Santo de Eſpaña,a titulo de Padre,Paſtor,guarda y bienhechor, y honra deſtos Reynos*. Aſsi es,y Eſpaña reconoce eſtas deudas,y las ha procurado ſiempre pagar,y no es,ni ſerà menos de aqui adelãte.Digalo ſu ſanta Igleſia,erigida en Metropolitana, con tãtos votos,preuilegios y rentas, ordenado todo a honrar al Apoſtol mas que a otro ningun Santo de Eſpaña. No alcanço en que eſtà la fuerça dialectica deſte argumento.*A Santiago ſe le deue mas honra*:luego ſanta Tereſa no puede ſer Patrona. Ya vimos el Patronato del Apoſtol en grado ſuperior al de qualquier Santo de Eſpaña. Y quando no lo fuera,las honras que le haze Eſpaña a Santiago,ſon ſin comparaciõ mayores,que las que ſanta Tereſa adquiere por ſer Patrona. Que hazen pues aqui tantos textos, que ſolamente afirman que ſe deuen honrar los bienhechores,y que los Patrones temporales han de ſer honrados en ſus Igleſias mas, que aquellos que no lo ſon? deſſa dotrina todavia ſe concluyera, que ſanta Tereſa ha de ſer honrada mas,que los que no ſon Patrones,mas no que ſu Patronato perjudica a la mayor honra, q̃ ſe le deue y procura pagar al Apoſtol. Con lo qual ſe cumple con el mandato del Apoſtol.*Reddite omnibus debita, cui timorẽ timorem, cui honorem honorem*. *Ad* Rom. 15.

Opone el autor por nueſtra parte,*que no ſe le quita al Apoſtol la honra que ſe le deue, porque a ſanta Tereſa ſe le dè la miſma del Patronato*.Eſta es verdad cierta;mas el autor reſponde, q̃ no es aſsi,quando la tal honra,o dignidad es deuida a vno ſolo:porque en tal caſo, admitir otro con el, es lo miſmo que quitarſela a quien ſe le deue. Tambien eſto es verdad; mas ſupuſo el autor lo que auia de prouar.*Que a Santiago ſolamente ſe deue la honra de Patron*.Ya dexamos prouado neruoſamẽte,que eſto no es aſsi. Y ſupueſto, que a otro Santo que ſea Patron legitimo ſe le deue en ſu grado la honra tambien de Patron,aqui ſobran todos los textos de la honra no deuida. Y no por eſto le comprehende al Apoſtol la regla, *Maior non dicitur qui habet æqualem*;pues aſsi en el grado de Patronato, como en otras coſas ſin numero,ſe queda ſanta Tereſa inferior al Apoſtol. De la igualdad del rezado deſpues dire.

No es de paſſar ſin cenſura,ỹ graue la nouedad con que el autor tuerce el ſentido del cap.3.de Eſter. Dize ſin autor ninguno,y como reprueua el ſanto Concilio Tridentino *ſuæ prudentiæ* *Seſs*. 4.

dentiæ innixus, que Mardocheo no quiso adorar a Aman, por no dalle la honra que se le deuia al Rey, y que esto aprueua la sagrada Escritura. Respondo, q̃ el hecho de Aman aprueua la Escritura, no lo que sueña el autor, ni es de creer, que vn hombre tan santo y prudente como Mardocheo, pusiesse a tan mortal peligro a si y a todo su pueblo, por guardar el pundonor de vn Rey Pagano. Para venir a dezir esta viueza en apoyo de su discurso, dixo primero, que algunos dizen, q̃ Aman pedia la adoracion deuida a Dios, mas que esto no consta de la Escritura. Respondo, que el vno destos algunos

2. 2. q. 84. a. 1. ad 1.

es santo Tomas, y los demas son los mas nobles y doctos autores. Y a lo que dize que no consta de la sagrada Escritura, digo, que consta expressamente. *Aliud ceptrum, aliud plectrum*, vna cosa es trasladar a Lambertino, y otra despestañarse en resoluer la sagrada Escritura. El mismo Mardocheo dize en la oracion que hizo a Dios, que està en el cap. 13. deste mismo lib. de Ester. *Timui ne honorem Dei mei transferrem ad hominem, & ne quem quam adorarem, excepto Deo meo.* Luego el intento deste Santo en no querer adorar a Aman, no fue guardarle al Rey el decoro, sino no querer dar a la criatura la adoracion deuida a Dios: luego esto es lo que pretendia Aman, y consta de la Escritura.

El tercer fundamento del agrauio del Apostol dize el autor que es. *No quedar solo en su dignidad, lo qual es acerca de los hōbres de menos autoridad, estimacion y respeto.* Respondo, que la razon que obliga al autor a discurrir desta manera es, confundir las cosas diuinas con las humanas, y el Patronato espiritual con el temporal, siendo ellos tan diferentes, y aun primo diuersos. Deuese considerar, que el Patronato temporal fue instituydo, para que mediante lo honroso y vtil deste Patronato, se mouiessen los hombres a fundar y dotar las Iglesias, como dize vna glossa: *Vt sic quilibet laicus citius inducatur ad fundandum, vel dotandum Ecclesias.* Por esto se llamò el Patronato, como dize nuestro autor, *ius honorificum.* Pero el Patronato de los Santos es cosa fuera de question, que fue instituydo assi de Dios, como de los hombres derechamente, no tāto para honra del Patron, como para vtilidad de los patrocinados, como lo sinificò la sagrada Escritura, tratando de nuestros Angeles tutelares, *Angelis suis Deus mandauit de te.* Luego pone la causa motiua. *Vt custodiant te in omnibus vijs tuis.*

In extra. Ioan. 22. c. suscepti muneris, de electione, ibi, vel personis.

Psal. 90.

Y lo

Y lo mismo es en el Patronato de los Santos;si bien,como a principales bienhechores,les deuemos especial culto, mas no es este el fin de su elecion , como lo dize el mismo nombre, que derechamente se endereça a nuestro amparo y defensa. De aqui nace,que el Patronato temporal, que sustancialmente es honra y prouecho, no quiere compañia, porq̃ se diminuye con ella. Aì viene bien,*Omnisque potestas impaciẽs consortis erit*. Mas el Patronato de los Santos , que essencialmente se endereça al bien de los hombres,que les fuerõ encomendados,mas que al acrecentamiento de la honra temporal en los que gozan de la eterna;no solamente no se agrauia con la compañia , mas antes se alegra con ella, leyendo en la diuina essencia aquella dotrina del Doctor Angelico, *Contigit autem quandoque, vt imploratio inferioris sancti efficacior est*. Que inuocar al Santo inferior,a vezes es de mas eficacia. 2.2.q.83 a.10.
Y lo que dà a entender la Iglesia en vna oracion,conuiene saber, que el sacrosanto sacrificio de la Missa , que por razon de lo que en el se ofrece es de infinito valor,y por auerlo instituydo el mismo Dios,le es sumamente agradable, con todo aũ passa a serle mas agradable,por llegarsele los ruegos, y patrocinio de algun Santo . *Quæ tibi tuo grata sunt instituto, gratiora fiant patrocinio supplicantis*. Y ninguno deue marauillarse desto en lo moral e impetratiuo,si aun en lo natural assientan tan graues Teologos,que Dios juntamente con las criaturas,*perfectius quiddam est,quam Deus solus saltem extensiue*. Sobre lo qual dize Durando.*Nec aliquis sanæ mentis potest concipere,quod duo non sint plura vno*. No serà pues mucho, que creamos,que el patrocinio del Apostol, que le es muy agradable a Dios, por auello instituydo,le serà mas agradable llegandosele el de otro Sãto;y lo que es mas agradable a Dios, lo es a su Apostol, sin reparar en estas metafisicas de honra que aqui se introduzen. Quede pues por vanissima vanidad introduzir como mera honra,y dignidad de los Santos, lo que Dios y su Iglesia instituyò para vtilidad de los pecadores. Quedése por ociosas,y fuera de proposito las citas que aqui se acumulan. Dios dize,*Gloriam meam alteri nõ dabo*, porque no puede auer muchos diosès,y la gloria del verdadero no es razon que se diesse a los idolos:por esso añade.*Et laudẽ meam sculptilibus*. Pero muchos Patrones Dios quiere que los aya. Iudas Macabeo respondio a los que le aconsejauan que

Die 1. Aug. in secretis.

In 1. sent. dist. 44. q.3.

Isai. 42.

huyesse,

Epist. ad Constantinum. huyesse, *non inferamus crimen gloriæ nostræ.* El Papa Adriano, y el Padre Lesio dizen, que las acciones con que honramos a los Santos, son las mismas con que honramos a los hõbres, humillandonos y hincando las rodillas, &c. Yo lo confiesso, y que los Santos tienen honra, y la estiman, mas no que tienẽ los pundonores que pretende el autor. De adonde se coligen? quien los dize? que testimonio alega para ellos? quien hizo a los Bienauenturados tan puntosos, que se agrauiẽ de que otro Santo sea inuocado juntamente con ellos, o de q̃ lo hagan Patron? mas lindo es suponer al principio que los Santos tienen honra, y que la estiman, y que se puede diminuyr, y luego sacar que el Apostol se deshonra con santa Teresa. En virtud de que medio salio esta consequencia. *Heu me filia mea decepisti me, & ipsa decepta es.*

Lesio, de iust. l. 2. cap. 36. sect. 6. dub. 1. n. 6.

Iudic. 11

La historia que trae de san Lorenço, quando auiendo sido depositado en su sepulcro san Esteuan, se quitò milagrosamente de la mano derecha, y se passò a la izquierda, por dar la mas honrada al Protomartyr, antes prueua la vrbanidad de los Santos, como lo dizen las mismas palabras que alega. *Adeo vrbane a Laurentio exceptum est, vt tanquam primo martyri primas dederit Laurentius.* Pudiera yo dezir aora lo que el otro rustico, que en la vista de vn pleyto, aduirtiendo que la parte contraria, pretendiendo ofenderle, fauorecia su justicia, dixo a grandes vozes. Ciegalo san Anton. Quanto mejor se puede inferir deste hecho, que assi como san Laurencio dio con tanta cortesia el mejor lado a san Esteuan, el Apostol Sãtiago por lo menos, no se desdeñara de dar su lado a vna Sãta tan honrada de Dios, con lados tan honrados como dire?

Lib. 1. c. 18.

Cuenta el Obispo de Tarazona, que los Apostoles san Pedro y san Pablo anduuieron mucho tiempo al lado de santa Teresa haziendole compañia, y señaladamente dize, que andauan al lado izquierdo de la Santa. Y si preguntamos porque al lado de vna mugercita los Principes de los Apostoles? no parece que se puede dar otra respuesta, que dezir, que el lado derecho se reseruaua para el mismo Hijo de Dios. Porque refiere el mismo autor en el mismo capitulo, que anduuo este gran Rey de Reyes, y sumo Emperador del cielo y de la tierra, por espacio de vn año entero, y mas al lado derecho de la misma Santa, viendolo ella distintamente, no solo haziendola compañia, sino enseñandola, consolandola,

rega-

regalandola y haziendola tales fauores, que no se atreuio
ella a fiarlos de nuestra cortedad, con auer contado y escri-
to otros tan estraordinarios, que abóban a los que los leen.
Fue este fauor tan nueuo, a lo menos en la continuacion del
tiempo, que dize el Obispo, que no lo ha oydo, ni leydo de
otro Santo. No se desdeñarà pues el primo y Apostol de
Christo, de dar su lado a santa Teresa, si se puede dezir en ri-
gor que es darle su lado, que sea tambien Patrona; pues co-
mo veremos, estas solenidades no igualan a los Santos, que
entre si son desiguales. Si no es que llaman darle el lado po-
nerla en vn mismo altar, o retablo, y entonces reparar en es-
to, serà el mayor rigor que se ha oydo, pues jamas se vio re-
parar en que vn Santo sea de grado inferior para no poner-
lo en tales lados, aunque ocupen los otros el mismo Christo
y su Madre santissima.

El exemplo de santa Teodora, que dexò tambien el me-
jor lugar a su Prelado, auiendolo enterrado en su misma se-
pultura, prueua la humildad y cortesia de los Santos, no los
pundonores q̃ quiere nuestro autor. Para concluyr alguna co
sa, auia de traer exemplo de algun Santo, que huuiesse hecho
sentimiento de la honra que se le daua a otro. Este ni lo trae
ni lo puede auer. Y el que alega mas abaxo de san Acacio,
cuyo santo cuerpo se salio de su sepultura, porque sepultarõ
juntamente con el vn defunto, que por abonarle, dize el Li-
cenciado Losada, que no se sabia mas del, que no ser igual
en merecimientos, es agenode la piedad y respeto deuido a
los Santos. Tampoco se sabia si murio en pecado mortal, y
a santa Teresa la tiene la Iglesia declarada por Santa, y gran
dissima Santa. Y las informaciones de su Canonizacion tie-
nen testimonio de la Curia Romana, que fuera de las del Se-
rafico Doctor san Buenauentura, no se han visto otras mas
excelentes que ellas. Con tales exemplos procura establezer
el autor, que Santiago no querra compañia, o lado que le
sea desigual, y de que le resulte menoscabo en la honra. Aora
le resta prouar, si es lo mismo ser santa Teresa Patrona, sien-
dolo tambien Santiago, y enterrar vn difunto ordinario cõ
el cuerpo de vn Santo. *Propter hoc qui loquitur iniqua non potest latere, nec præteriet illum corripiens iudicium.* Sap. 1.

Traer vna cosa y tantas fuera de proposito, y aun contra-
rias a el, pesada es: pero del todo intolerable, q̃ de tã debiles
fun-

fundamentos,como auemos examinado, concluya este autor, *que si en la opinion de los hombres se menoscaba tanto vna dignidad dandole compañero, es fuerça que esto mismo sea en la de los Santos; porque pierden aquella estimacion y grandeza que tenian con los hombres; haziendoles su dignidad de menos estimacion, cosa que suele ser de mayor agrauio, que la injuria personal*. Y esto dize que enseña el Padre Lesio, de iustitia, l. 2. c. 11. dub. 27. n. 141. Lea el curioso todo este lugar, y hallarà que solamente dize el Padre, *que ay agrauios tambien en la dignidad*, como quando deshõramos a alguno de palabra, y hazemos mofa del. *Est damnum quoddam hominum æstimatione non fortunarum, sed dignitatis; dum enim contumelia afficis, veluti labem quamdam dignitati irrogas, eamque viliorem reddis*. Donde enseña aqui este Doctor, que la diminucion de la dignidad se tiene por mayor agrauio, q̃ la injuria corporal? Dõde enseña, que la compañia en la dignidad la diminuye? Es lo mismo dezir, que deshonrando a vn hombre de palabra, se mancha y tizna su dignidad (que es lo que dize el Padre Lesio) y dezir que la dignidad de los Sãtos pierde su estimacion con la compañia, y que se siẽte mas este agrauio que la injuria personal, que es lo que dize nuestro autor? y para su apoyo dize, que lo dize Lesio. Con esta fidelidad se citan los Derechos y los Doctores, para fundar la nouedad de la dotrina que finge estos agrauios en los Santos. Nouedad perniciosa, que no sirue de otra cosa que atizar el apetito de la ambicion, primer veneno con que inficionò el demonio a los hombres, que se tendran buena escusa oyendo tales pundonores en los Santos.

Prosigue arguyendo las demas autoridades del capitulo 4. del autor, de mal entendidas, falsas, fuera de proposito, y contrarias al intento. Reprueua la violenta interpretacion de las palabras del Breue, y pone la verdadera.

Capitulo VIII.

Infelices medios ha tomado el autor hasta aqui para prouar el agrauio del Apostol, y no lo son menos los que prosigue tan a la larga, que ha sido menester ordenar nueuo capitulo para que descanse el letor.

Dize, que siendo santa Teresa vniuersal Patrona de España, lo dexa de ser Santiago. Prueua lo del derecho que dize: *Quia*

Quia si vnus Patriarcha vniuersalis dicitur. Y de san Gregorio. *Si enim vniuersalem me Papam vestra sanctitas dicit, negat se hoc esse, quod me fatetur vniuersum.* Respondo, que el cuerpo mistico de vna Iglesia con dos cabeças, es monstruo, y cō dos Patrones està mas amparado. Auer dos Papas, o dos Patriarcas, es contra derecho diuino. Auer dos Patrones, es conforme a la razon y el vso de la Iglesia, *Plumbeum telum.* *Cap. nullus, dist. 99. In dicta dist. cap. ecce.*

No lo es menos el lugar del Apostol, aplicado tan sin proposito. Si la ley de Moysen fuera compatible con la Euangelica, como lo es la natural, no le diera pena al Apostol, que los Galatas guardassen la vna y la otra juntamente; mas auiēdo Christo quitado con su diuina gracia aquel tan pesado yugo, con mucha razon se quexa san Pablo diziendo, que los que guardan por obligatoria la ley vieja, niegan la eficacia de la ley Euangelica y gracia de Christo. Y esto es negar, desterrar y encartar al mismo Christo. *Ante quorum oculos Christus pros sciptus est.* Mas enesta dotrina que apoyo, halla el agrauio que pretende el autor se haze a Santiago con el nueuo Patronato, siendo cosa tan compatible, vsada y aprouada de Dios y de su Iglesia auer dos Patrones? No vino Santiago pera abrrogar los Patronatos de los Santos, como Christo la ley antigua. Pues que figura haze aqui, y sobre que se dexa caer la dolorida exclamacion de mi autor? *O insensati Galatæ! O intempestiuum declamatorem! qui tragedias in nugis agis!* *Cap. 3.*

Opone el autor por nuestra parte, *que los bienauenturados no pueden tener discordia, ni imbidia, antes tienen gloria accidental de la honra de sus compañeros.* Responde, que desto mismo se saca, *que si esto es en agrauio de Santiago, a entrambos les pesara dello.* Respondo, que supuesto que hasta aqui no ha prouado el agrauio, ni lo prouara, porque no lo ay, entrambos se holgaran. Dize mas, *que los Santos tendran gloria accidental, quando a cada vno se le dè la honra que se le deue, sin agrauio de otro,* esta dize, *que tienen por verdadera gloria, como lo dixo san Gregorio, in cap. ecce, dist. 49.* Vease todo el lugar, y se verà que el Santo de ninguna manera trata de bienauenturados, antes por todo el capitulo va reprehendiendo a los que en los sobre escritos de las cartas lo llamauan Papa vniuersal: lo qual llama el Santo, *superbæ appellationis titulum.* Pideles que no lo hagan mas, y dando razon dize: *Quia vobis subtrahitur, quod alteri plus quam ratio exigit præbetur.* Que es dezir: No me lla-

F meys

meys Papa vniuersal, porque si bien lo soy, quanta honra me days, excediẽdo los limites de la razon en vn titulo tan arrogante, tãta os quitays a vosotros. Luego añade las palabras que alega nuestro autor: *Ego enim non verbis quæro prosperari, sed moribus. Neque honorem esse deputo in quo fratres meos honorẽ suum perdere cognosco. Meus honor est fratrum meorũ solidus vigor. Tunc ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur.* Todas estas palabras endereça el Santo cõ marauilloso afecto de caridad y amor fraternal, a que no le den sus inferiores titulo de Papa vniuersal, por parecerle que titulo tan glorioso cedia en algun menoscabo de la honra de los otros Sacerdotes, como lo muestran las palabras con q̃ dà fin a este capitulo. *Si enim vniuersalem me Papam vestra sanctitas dicit, negat se hoc esse, quod fatetur vniuersum, sed absit hoc, recedant verba, quæ vanitatem inflant, & charitatem vulnerant.* Deste texto solamente se saca, que los Santos a trueque de que sus inferiores sean mas honrados, gustan perder de su derecho: y q̃ Santiago, si fuera menester, no querria ser llamado Patron vniuersal de España, porque su gloriosa hija no reciba el agrauio que pretenden hazerle, quitandola de la possession tan injustamente. *Tulit Dauid gladium Philistæi, & eduxit eum de vagina sua præciditque caput eius.*

1.Re.17

El vltimo esfuerço que haze el autor en este capitulo para prouar este agrauio, es, la interpretacion del Breue, donde su Santidad manda, que santa Teresa sea tenida por Patrona de los Reynos de Castilla, y como a tal se le den las solenidades. *Sine tamen præiudicio, aut innouatione, vel diminutione aliqua Patronatus Sancti Iacobi in vniuersa Hispaniarum Regna.* Esta clausula dize, que es condicional, y que no pudiendo auer otra diminucion, o perjuyzio, mas que tener acompañado Santiago, deste se ha de entender forçosamente, para lo qual cita muchos derechos. *Iura inuenta metu iniusti.* Dixo muy bien Horacio, y es gran dolor, que con los mismos derechos que se dieron para amparar y aclarar la justicia, la quieran obscurecer y hazer inacessible, no auiendo pleyto por injusto que sea, que no le tuerçan los derechos. Vna de las nouedades deste autor es esta, como lo prouarè euidentemente al que estuuiere desapassionado. Que vna gracia, o preceto sea condicional, no es cosa nueua, mas que la condicion puesta sea tan indiuisa, y estè tan embeuida en lo que se concede,

concede, o manda, que sea del todo impossible apartar lo vno de lo otro, cosa es que no se puede presumir, sin gran mégua del que haze la tal gracia, o pone el tal preceto. Que diriamos del juyzio del que concediesse esta gracia? Yo permito que comas en mi mesa, con tal que no menoscabes los manjares. Que diriamos del que pusiesse este preceto? Mandote, que en satisfacion de tus culpas visites la Iglesia de Sãtiago, sin menearte de tu casa, o salir de tu lugar. Que diriamos del Principe, que auiendo precedido grandes suplicas de otros grandes señores, a instãcia dellos hiziesse esta merced? Inclinandonos a los ruegos de tan grandes intercessores, concedemos para siempre, que se pueda caçar en nuestros sotos, cõ tal que no se entre en ellos, ni se tire, ni toque a la caça. Ni mas, ni menos. Si el Pontifice habla en su Breue del perjuyzio que dizen seguirse de hazer lo que su Santidad manda, manda vna cosa impossible, y manda que se haga lo que no quiere que se haga. Prueuase abiertamente, porque si ser Patrona santa Teresa, es intrinsecamẽte perjuyzio del Patronato de Santiago, como lo es el comer de la comida, y el caçar de la caça: mandar el Pontifice que sea tenida por Patrona, con condicion que no aya perjuyzio en el Patronato de Santiago, lo mismo es, que mandar que vno coma sin perjuyzio de la comida, y cace sin perjuyzio de la caça. Y si esto dezimos, damos en vno de dos grauissimos inconuenientes. O que el Papa no supo lo que concedia; o que quiso hazer burla del Rey y Reyno, dandole en lugar de vn Breue vn papasal. Y afirmar qualquiera destas dos cosas, fuera insolentissima desuerguença. Ni haze contra esto, que el Pontifice puede ignorar el hecho. Es assi, pero el perjuyzio que puede hazer el vn Patronato al otro, no es de hecho, sino de derecho, este presume el mismo derecho, que todo està encerrado en el pecho del Pontifice: el qual, como consta deste mismo Breue, sabia que Santiago era Apostol y vniuersal Patron de España, y el perjuyzio que podia parar a su Patronato el nueuo de sãta Teresa. Pero a la verdad juzgò que no auia agrauio, ni perjuyzio ninguno, acomodãdose al vso de la Iglesia vniuersal, en la qual hasta aora nunca jamas se ha oydo, ni praticado tal perjuyzio. Por lo qual es cosa cierta, que no habla el Pontifice en esta clausula del perjuyzio que dizen se sigue de hazer lo mismo que manda, que esto

fuera deceptorio, e ilusorio manifiestamente. ¶ Es pues el sentido claro, sencillo, y digno de la verdad y Magestad Pontifical. Que asienta y establece el nueuo Patronato para perpetua memoria en los Reynos de Castilla, con tal que el Patronato antiguo de Santiago se quede en su ser, y como antes estaua, vniuersalmente en todos los Reynos de España. Esta es la condicion. Que sea santa Teresa Patrona de la Corona de Castilla, con tal que el Apostol no le dexe de ser de todos los Reynos de España. Acabaua el Pontifice de establecer con preceto formal el nueuo Patronato en la Corona de Castilla. Pues para que no pensase alguno que era esto antiquar y abrrogar el Patronato antiguo de Santiago en la misma Corona, quitandole este giron al vniuersal del Apostol, declara con esta condicion, que no quita, ni diminuye, ni haze nouedad en el antiguo vniuersal, si no introduze el nueuo particular, *vt desideratam nobis Dei propiciationis abundantiam, multiplicatis intercessoribus largiatur.* Diziẽdo sin perjuyzio, dize que no es su intento quitarle a Santiago con el nueuo Patronato sus votos, sus preuilegios, sus grandezas: diziendo sin innouacion, quiere que en todo y por todo se estè el antiguo Patronato tan superior como se estaua: diziendo finalmente sin diminucion, manda que el Apostol se quede vniuersal Patron como se estaua. Este es el sentido corriente de las palabras de su Santidad, el que con tantos textos y arengas pretende darle otro tan ininreligible, mire no le comprehenda la sentencia del Espiritu Santo, que dize:

Prou. 14 *Quærit derisor sapientiam, & non inuenit doctrina prudentinm facilis.*

La facilidad y buen corriente de nuestra explicacion todos la ven, su autoridad bien se dexa entender, auiendo entendido assi el Breue tanto numero de hombres doctos, y lo que mas es, las Vniuersidades de Salamanca, Alcala y Valladolid, que estan de nuestra parte. La dificultad de la explicacion del contrario, no menos se manifiesta en lo que suda y trasuda, oprimido de las dificultades, de las quales sale como veremos.

Resueluese (como dixe) en que el Breue es condicional, y que la condicion q̃ pide es la voluntad del primer Patron, la qual dize que ha de dar su Iglesia, contentan dose con dezillo, sin mas prouarlo. Estilo propio deste antor en este papel,

pel,cargar de citas para prouar lo que ninguno ignora,y dexar sin prueua el punto de la dificultad. Dos manchas que desfiguran a vn autor,y no de las que dize el refran. *In facie nevus causa decoris erat.* Que no sea el intento del Pontifice pedir por condicion la voluntad de la Iglesia del Apostol,està claro. Lo primero, porque si lo quisiera dezir, lo dixera de manifiesto,y no por tan obscuras enigmas, pues tenia palabras a mano,y le constaua que Santiago era Patron de toda España, y que tenia Iglesia Metropolitana. No lo dixo pues, porque no lo quiso dezir. Lo segundo, porque el Pontifice dize,que este Patronato lo dà sin perjuyzio del primero, y si de verdad el nueuo Patronato es perjuyzio del antiguo,no lo dexarà de ser porque la Iglesia de Santiago consienta,ni satisfaze la euasion. *Scienti & consentienti non fit iniuria*,porque si bien es verdad que quando yo consiento, que Ticio me quite la capa,o me deshonre,no recibo injuria, es cierto que recibo perjuyzio en hazienda y hõra, que es muy diferente cosa. Fuera desto, como acabè de ponderar, no prueua este autor que la Iglesia de Santiago en este caso tiene las vezes de su Santo, ni que es menester la voluntad del primer Patron, y los derechos que trae son del Patronato temporal,cosa ya reprouada, *vsque ad nauseam*. Y es cierto q̃ no ay derecho que diga,ni en la Iglesia se praticò jamas que es menester consentimiento del primer Patron, para que el Pontifice,Prouincia,o ciudad elija vn nueuo intercessor para con Dios,ni menos que la Iglesia de tal Santo tiene sus vezes. En que funda este autor todo esto que supone, siendo lo que auia de prouar? Y no satisfaze tampoco diziendo, que el Pontifice puede ignorar el hecho, porque si por hecho entiende el consentimiento de la Iglesia de Santiago, a esso acabamos de responder, que supo que auia Iglesia de Santiago en España, y que no quiso pedir su consentimiento. Si por hecho entiende todas las circunstancias que puede tener qualquiera cosa que el Pontifice manda: luego ningun Breue del Pontifice entra obligando,pues es impossible, q̃ vn Legislador perciba todas las circunstancias del hecho. Vease santo Tomas,12.q.96.a.1.ad 3. *Sufficit talis certitudo, vt aliquid sit verum in pluribus licet deficiat in paucioribus.* Y la comũ de Teologos y Iuristas resuelue,que los Decretos y Breues Apostolicos entran obligando,y deuen desde luego ser

obede-

obedecidos y executados so pena de pecado mortal. Veaſe Caſtro de lege pœnali, lib. 1. c. 1. Torquemada, in §. leges, 4. diſt. Suarez, tract. de legibus, lib. 4. c. 16. Couarrub. in practicis, cap. 1. Y los que mas ſe alargan dizen, que ſe puede ſuplicar con efeto ſuſpenſiuo, conforme al cap. *ſi quando de reſcriptis*. De la qual dotrina ſe ſaca, que continiendo eſte Breue tan apretado preceto, *ſtatuimus, præcipimus & mandamus*, entra luego obligando a pecado mortal, por ſer ley Ecleſiaſtica, de las quales es proprio, que los que comiençan a no guardarlas, no carezcan de culpa. Por lo qual, no obſtante q̃ algunos dizen, que ſe puede ſuplicar, reſuelue el Doctor Balboa, n. 27. con graues fundamentos, que no ſe puede poner en duda, que todos los Prelados y Igleſias deſtos Reynos, tienen obligacion a acetar y obſeruar eſte preceto, *adeo, vt non careat culpa, qui incipiunt non obſeruare. Vt proſequitur Cordub. lib. 4. q. 7. Victoria, de poteſtate Eccleſiæ, Belarmino, lib. 4. de Pōtifice, cap.* 15. Y añade eſte Doctor diziendo, que en el caſo deſte pleyto ſe halla el Breue de ſu Santidad acetado, y obſeruado por la mayor parte de los Prelados, Igleſias y ciudades del Reyno, y la contradicion es de la Igleſia de Santiago, y de otras qual y qual. Y al fin ſu reſolucion es dezir, que es coſa fuera de duda, que las conſtituciones Apoſtolicas obligan *ante acceptationem*. De cuya dotrina, y de lo demas que ſe ha dicho, ſacamos dos coſas.

La primera, que no ay peligro ninguno en recebir eſte Breue, y que la gracia no es nula, ni ſu execucion pecado mortal, como dize el Licenciado Loſada con tan flacos fundamentos, antes queda manifieſto, aſsi por todo lo dicho, como por los graues inconuenientes de eſcandalo, emulacion y nouedad y engaño de los ignorantes, que tuuieron gran razon hombres muy doctos, reſoluiendo que eſte Breue obliga a pecado mortal, a los quales eſte autor nota de poco entendidos. Baſta que ſu merced lo ſea tanto.

La ſegunda coſa es, que no ay raſtro de verdad en lo que dize el miſmo autor, metido en calor con eſta diſputa. *Que el Patronato de ſanta Tereſa no ſolo es contra la voluntad de la Igleſia de Santiago, ſino de todas las Catedrales, y Prelados, y hombres deſapaſsionados*. Siendo la verdad, que han recebido eſte Patronato muchiſsimos Prelados y Igleſias Catedrales, como conſta de los teſtimonios de la Camara y otros. Y los hombres

bres graues que lo han admitido, no tienen numero, juntamente con las mas celebres Vniuerſidades deſtos Reynos. Dezir que ay gente mas docta que eſta, o que toda eſta es apaſsionada, harta paſsion arguye en quien lo dize.

Comiença a refutar el cap. 5. del autor: cenſura algunas nouedades, libertades y falſedades notables del: toca las ſingulares grandezas de nueſtra Santa.

Capitulo IX.

La verdad de lo que afirma el autor luego al principio de eſte capitulo, diziendo. *Que tiene mi parte por impios y enemigos de los Santos, a los Obiſpos, y Arçobiſpos, y hombres doctos de la parte contraria,* ſe puede muy bien eſlabonar con la que dio remate al capitulo precedente. La verdad es, que ſiempre ſe ha ſaluado el zelo de tan grandes perſonas, ſi bien puede dezir la cauſa de ſanta Tereſa con mas razon, que el que dixo ſan Geronimo. *Quod me damnant* [redacted] *non eſt ratio, ſed conſpiratio.* Pues ſon conocidas las eſtraordinarias y repetidas diligencias de la ſanta Igleſia de Santiago, y las razones en que ſe fundò, eſte memorial que voy examinando las dize y publica, pues no es otra coſa que ampliacion del que ſalio por aquella Igleſia, poniendo en forma, o por mejor dezir en apariencia de derecho lo que alli ſe dezia, y materia de q̃ han ſacado los demas. Dize, que la paſsion ciega a mi parte para no ver el agrauio que haze a tales perſonas. *Epiſt. 51 tom. 2.*

Digo, que no ſe lo que es lo que ciega al autor y a los que lo ſiguen, para no ver, que la ſentencia del Derecho que cita, *Si quis dixerit iuſtum, quod non eſt iuſtum, vel ſanctum, quod non eſt ſanctum abominabilis ſit apud Deum,* no tanto ofende a los q̃ defienden eſte Patronato, ſiguiendo el juyzio de la Igleſia, quanto al ſumo Pontifice, que ſumamente lo aprueua y alaba, que a no hazello aſsi quando ſe le ſuplicò, nadie lo tuuiera por acertado. *Cap. ſi quis 11. q. 7.*

Pues para que no aya la acoſtumbrada eſcapatoria de la obrrepcion y ſubrrepcion, ſepa el letor que dos coſas contiene eſte Breue. Vna es el preceto, y acerca deſto ya vimos, que ſi bien dizen algunos ſe puede ſuplicar, alegando algunas nulidades: la comun es, que obliga a pecado mortal. La otra es, la gran aprouacion y loa con que el Pontifice iluſtra

eſta

esta elecion, a la qual procedio, no a peticion del Rey, ni del Reyno, que no huuo tal peticion, ni suponiendo que los Procuradores tenian poderes, que ni son menester, ni ay derecho que tal pida en este caso, que es de mera deuocion; procedio pues el Pontifice a loar, y engrandecer esta elecion ex proprio motu & certa scientia, de que era cosa justa y santa intrinsecamente, y como tal vsada y praticada en toda la Iglesia, y aprouada de sus predecessores, por lo qual vsa de tan encarecidas palabras. *Nos Procuratorum eorumdem pietatē, & consilium eiusmodi plurimum in domino commendantes, &c.* Que diremos pues? que el Pontifice aprueua y llama justo lo que no es justo, y santo lo que no es santo? y que es abominable acerca de Dios? Lo que el Pontifice aprueua, aprueua mi parte; lo que el Pontifice llama santo, lo llama tambien santo; vna misma censura comprehende a los dos. Opinion es erronea, segun el Cardenal Belarmino, dezir, que el Papa puede errar, *in ijs quæ per se bona, vel mala sunt, como aprouar vn vicio, o reprouar vna virtud.* Y no quiero examinar agora, si esta aprouacion del Pontifice es de aquellas en que no puede errar. Aunque no dexa de ser valiente razon para afirmar que si, ver que el Pontifice, *motu proprio, loando este hecho en particular*, parece que lo aprueua en general para toda la Iglesia; de la manera que beatificando a vn Santo para vn lugar, Prouincia, o Religion, lo declara Santo para toda la Iglesia, por lo qual llaman algunos graues Doctores a la beatificacion ~~[...]~~ canonizacion particular, porque ya el juyzio de la Iglesia no puede boluer atras, y el que es Santo para España, no puede dexar de serlo para todo el mundo, aunque falte licencia de celebrarlo como a tal. Por lo menos quiero que se ponderē las palabras del mismo Cardenal. *Catholici omnes conueniunt, non cum hæreticis, sed inter se, Pontificem solum, vel cum suo particulari concilio aliquid in re dubia statuentem, siue errare possit, siue non, esse ab omnibus fidelibus obedienter audiendum.* Este es el respeto que tienen, y deuen tener todos los Catolicos a aquella santa Sede, oyr y rendir su juyzio con obediencia, a lo q̄ ella determina en las cosas dudosas, y no andar publicando entre ignorantes, que el Papa puede errar.

Lib. 4. de Pontifice c. 5.

Sup. c. 2.

Digna es pues de mayor censura que la mia, la libertad con que este autor habla desta elecion en todo este papel. Si fuera esto antes del juyzio del Pontifice, vaya, mas que despues

pues de auerla aprouado con tan encarecidas palabras, la llame injusta e imprudente nouedad, es escandalosa, y cõtra el juyzio de todos los Catolicos, como acabamos de ver. Y es cosa de marauillar, que andando el autor a caça de capitulos del Derecho, y trayendolos tan a pospelo, no aya encontrado con el que manda. *Præceptis Apostolicis non dura superbia resistatur, sed per obedientiam, quæ a sancta Romana Ecclesia, & Apostolica authoritate iusa sunt salutifere impleantur.* Y al fin del capitulo. *Cuius authoritatis sanctionem omnes teneant sacerdotes, qui nolunt Apostolicæ Petræ, super quam Christus fundauit Ecclesiam soliditate diuelli. Si quis huius Apostolicæ Sedis præcepta, nõ obseruauerit percepti honoris esse hostis non dubitetur.* Concierte el que quisiere tan apretado precetode que se obedezcã los mandatos Apostolicos con las palabras deste autor, en especial las que dize mas adelante, que son estas formales. *Deuemos considerar, que auiendonos dado Dios Patron de su mano, es genero de descortesia ponernos hombro a hombro con Dios, y querer dar otro Patron, &c.* El Rey y el Reyno pidieron el nueuo Patronato; mas en rigor el Pontifice es el que lo dà y manda guardar. Ha auido algun Christiano que diga, que el Pontifice es descortes a Dios, porque haze lo que puede como Vicario suyo en la tierra? Dios le dio a Santiago el Patronato de España, mas que derecho diuino le quitò al Vicedios, ni aun a sus fieles, elegir Patrones que rueguen a Dios por ellos?

Cap. 2. dist. 12.

Qui sapiant oculos an paris vnus habet?

No es menos escandalosa nouedad, y digna de grauissima censura, la proposicion que el autor en todo este capitulo estableze y confirma, con infatigable teson y soltura de palabras. *Que no es conforme a prudencia, ni razonable vna cosa, que perpetuamente ha acostumbrado la Iglesia Catolica hazer. Esto es, igualar a los Santos, aunque sean muy desiguales con vn mismo rezo y solenidad.* Esto no cae debaxo de disputa, pues la Iglesia Romana con vna misma solenidad de primera y segunda clase celebra las fiestas de Dios, y de su Madre, del Baptista, de los Apostoles, y otros Santos muy inferiores. Y lo que mas es, a san Lorenço, a san Esteuan, y a los Inocentes haze mas fiesta que a Santiago y a muchos Apostoles: lo qual no es hazerlos iguales en merecimientos, como notò el Padre Suarez. *Ex vsu Ecclesiæ, & authoritate, nullum potest sumi argumentum, alias concedendum esset, sanctum Ioseph*

In 3. D. Thomæ, tom. 2. q. 29. disp. 8. sec. 2.

seph esse inferiorem Laurentio, imo & Doctoribus, & omnibus Sanctis, quos Ecclesia maiori solemnitate colit, quod falsum esset, & sine fundamento. Antes auia dicho. *Probabile est sanctum Ioseph, perfectiorem gratiam fuisse assecutum quam Ioannem Baptistam.* Que es prouable que san Ioseph tuuo mas perfeta gracia que el Bautista. Y santo Tomàs sobre el cap. 3. de san Mateo, no quiere que los Apostoles sean de mayor merito que el Bautista. *Numquid ergo maiores Apostoli Ioanne? non merito, sed officio noui testamenti.* Pregunto yo agora a mi autor. Es falta de prudencia, que la Iglesia celebre tanto mas a san Laurencio que a los Apostoles; y a los Inocentes, que no tuuieron ningun proprio merito, que a san Ioseph; y que ponga a san Chrisogono en el Canon de la Missa, y no al mismo san Ioseph, canonizado en el mismo Euangelio, y el primer testigo de sus misterios, y a santa Anastasia, y no a santa Maria Madalena? Al que Dios diere parte deste secreto, alcançara tambien por ventura porque santa Teresa es Patrona de España, y no otros Santos della tan grandes y tan benemeritos. Ni ay q̃ atribuyrlo a diligencias humanas, pues sin direcion diuina no pudiera tener este negocio el punto que tiene. Fuera de que motiuos de por acà, no impiden los mas secretos de la diuina prouidencia. De muchos Santos reza oy la Iglesia, dexando otros tan grandes, y que no menos ilustraron la Iglesia; pues vemos que se dexa a vn san Iuan Damasceno, a vn san Cirilo, a vn san Clemente Obispo de Anzira, con 28. años de martyrio, y otros muchos: y entre los motiuos que escriuen los Doctores, de que los vnos sean celebrados, dexando a los otros, vno es, auer nacido, o padecido en Italia, donde tiene su Catedra la Iglesia Romana. Y sino digã, que otro motiuo tuuo la misma Iglesia para celebrar tanto a san Laurencio, y tan poco a san Vicente, siendo ambos Españoles, ambos Diaconos. y el postrero nada inferior en la fortaleza y zelo de la Fè, y muy superior en la prolixidad del martyrio. Con todo no se dexa de trasluzir alguna congetura porq̃ España prefiera a S. Teresa en el Patronato, a otros Sãtos naturales. Pues quãdo haga numeroso alarde de sus ilustrissimos Sãtos, a los Isidoros y Leãdros podrà cõtraponer Italia a sus Gregorios y Ambrosios, Africa a sus Agustinos, Cirilos y Atanasios, Siria a sus Chrisostomos, Capadocia a sus Basilios y Gregorios, Dalmacia a sus Geronimos. A los

Lau-

Laurencios y Vicentes opondra Palestina sus Estefanos, Persia sus Anastasios, Lombardia sus Sebastianos. A las Leocadias, Engracias y Eulalias, ofrecera Roma sus Ineses, Sicilia sus Aguedas y Lucias, Egipto sus Catarinas. A los ilustres Patriarcas Domingo e Ignacio, opondrà Vmbria y Calabria sus Franciscos, Nursia sus Benitos, Rabena sus Romoaldos, Colonia sus Brunos, Borgoña sus Bernardos: pero ninguna Prouincia del Orbe puede contraponer a España otra muger Santa, tan hecha, tan cabal, tan prodigiosa como santa TERESA, Virgen Angelica, Doctora ilustradissima, a quien el graue juyzio de la Rota prefiere en materia de mistica Teologia, a todos los Padres y Doctores antiguos, Patriarca ilustrissima de dos Congregaciones, medidas ya en tan breue espacio con el mismo curso del Sol. Solamente parece que le faltaua la aureola de martyr para tenerlas todas, y ser como vna cifra y recapitulacion de todos los Santos de España y de la Iglesia. Mas el que viere quanto encarece el Pontifice en la Bula de su Canonizacion, los encendidos desseos que tuuo de ser martyr, desde la infancia y crepusculos de la razon, se persuadirà, que el juyzio de la Iglesia le canta tambien como a san Martin. *O sanctissima anima, quam & si gladius persecutoris non abstulit, palmam tamen martyrij non amissit.* Por todo lo qual el mismo Pontifice la llama tambien alli. *Nouum & insigne Ecclesiæ luminare.* Nueua y nunca vista, y gran lumbrera de la Iglesia. *Mulierem fortẽ quis inueniet?* Que Prouincia del orbe pues, hallò y procreò tal muger? *Procul & de vltimis finibus precium eius.* Sola España, q̃ es y tiene por nombre fin de la tierra, y vfanandose mucho entre todas las Prouincias del mundo, podrà cantar a tan grande e ilustre hija y madre suya, aplicandole en su manera, interpolando y cumpliendo los versos, q̃ el antiguo Sedulo càtò a la q̃ en todo se auētaja a todos los Sātos y Sātas. Prou. 31

Gaudia matris habens cum virginitatis honore.
Macta que martyrij votis, calamoque vetustos
O superans Patres, dum mystica dogmata pandis,
Nec primam similem visa es, neque habere sequentem,
Sola sine exemplo triplici redimita corolla,
Hæc Patriarcha super. Tu Hispanæ gloria gentis.

Esta doy por medida y comedida respuesta a lo que este autor dize aqui. *La gloriosa santa Teresa no tiene cosa especial sobre*

bre los demas Santos de España, sino inferior a los demas dellos. Altera scabit altera ferit. Y con esto se aparta de la compañia y numero de todos los hombres doctos destos siglos, que nunca acaban de encarecer esta Santa, como nueuo prodigio de la Iglesia, hasta predicar voz en cuello, que desde los Apostoles acà no ha auido tal muger, admiracion y pasmo de los hombres. No hablò desta manera el Padre Maestro Fr. Luys de Leon, que empleò todo el caudal de su eloquencia en las alabanças desta Santa. No el Padre Dotor Frãcisco de Ribera, que dexando tan graues estudios con que ilustrò la Iglesia, escriuio vn libro entero de sus grandezas, y siempre halla corto y boçal el milagroso tesoro de su ingenio y facundia, para escriuir della dignamente. No el ilustrissimo de Tarazona, que auiendo escrito della otro mayor volumen, no con menor estilo y eloquencia, de las mayores cosas que de Santo se escriuen, concluye diziendo desta manera. *Que es, Señor, todo lo que hasta aqui he dicho, para lo que de tu sierua se puede dezir, pues de verdad, aun que hablara con lenguas de hõbres y Angeles, no pudiera llegar a la alabança que tu amada merece.* Esta es la voz comun de todos los doctos, de todos los sabios, de todos los espitituales. *Vnus vir, nullus vir.*

1. ad Cor. 2.

Todas estas grandezas, con ser tales, reconocen a las del Apostol la superioridad que sus meritos, gracias y dignidades merecen: mas quando la Santa fuera tal como la pinta, o por mejor dezir la borra la poca deuocion del autor; deziamos que es digno de rigida censura, por arguyr de imprudencia lo que el Pontifice tan encarecidamente manda, y el vso perpetuo de la Iglesia tiene tan recebido, como es, dar vna misma solenidad a Santos desiguales. Ni se ha de escapar cõ dezir falsamẽte, q̃ en el *c. 1. de reliquijs & veneratio. Sanctor. in 6. se determinò q̃ se deue dar mas honra y solenidad a los Sãtos q̃ tienẽ mas meritos.* La Iglesia no puede ser cõtraria a si misma. *Capra cõtra se cornua.* No ay tal decreto en todo aquel capitulo, escrito està en buẽ latin y de buena letra, leasse palabra por palabra: antes la resolucion del es contraria totalmẽte a la pretension del autor, pues manda el Pontifice, que assi las fiestas de los Apostoles, como las de los quatro Doctores de la Iglesia, se celebren con vna misma solenidad de doble. *Eorundem Apostolorum, Euangelistarum & Confessorum festiui*

tates

tates præcipuas, de fratrum nostrorum consilio & assensu, sub officio duplici per vniuersas orbis Ecclesias volumus, statuimus, & præcipimus annis singulis celebrari. Estas son las palabras formales de aquel decreto, donde vemos el mismo tenor del Breue que su Santidad expidio por nuestra Santa. *De consejo de los Cardenales, y debaxo de preceto.* Y si obliga la constitucion de Bonifacio Octauo, porque no la de Vrbano Octauo? Quien reclamò entonces diziendo, que el Pontifice hazia agrauio a los Apostoles y Euangelistas, igualandolos en la solenidad del rezo con los Doctores? no huuo quien esto hiziera, porq̃ faltò quien alegasse falsamẽte los derechos. Este texto pues tan claro en nuestro fauor, y los demas que auemos alegado y alega contra si el autor, le damos, pues auiendo citado las leyes ciuiles, dize en este capitulo. *Las reglas de derecho tenemos en nuestro fauor: obligamos al que no le parecieren bien, que trayga otras mejores.* Respondo, que a Dios, y a todo el mundo, y a la verdad les parecen mal las leyes que alega, y ya le auemos traydo otras mejores y mas fielmente citadas.

2 Ruego, antes de passar de aqui, a mi letor, que para confusion deste glorioso letrado, a quien parece que se le pierde de vista de puro pequeña, vna Santa tan grande de todas maneras, y a todos visos, pondere en este mismo capitulo del derecho, que queriendo el Pontifice engrandecer los quatro Doctores de la Iglesia, para dar razon porque los iguala en la solenidad con los Apostoles y Euangelistas, los llama. *Luminosas ardentesque lucernas super candelabrum, in domo Domini positas.* Resplandecientes antorchas, puestas en sus blandones en la casa de Dios. Y de nuestra Santa dize, *Quã Dominus abundanter impleuit spiritu sapientiæ, & intellectus & thesauris gratiæ suæ adeo illustrauit, vt splendor eius tanquam stella in firmamento fulgeat in domo Dei in perpetuas æternitates.* Que la llenò y embutio Dios abundantemente de espiritu de sabiduria y entendimiento, y la ilustrò y hizo resplandecer con los tesoros de su gracia entanta manera, que su resplandor arroja rayos de si en la Iglesia de Dios para todas las eternidades, bien assi como estrella en el firmamento. De que Doctor da mas ilustre testimonio la Iglesia, ni con mas, ni mas encarecidas palabras? *Tunc canent cygni, cum tacebunt graculi.* *In bulla canonizationis.*

3 Sea la conclusion, que ni la Iglesia igualò a los Doctores con los Apostoles, dandoles vna misma solenidad, ni tampo

co iguala aora a santa Teresa con Santiago, haziendo lo mismo. Esta es la corriente clara, pura y christalina, de la dotrina, vso y tradicion de nuestra santa Madre Iglesia, de que todos los Fieles hasta aora han beuido sabrosamente, arrojandose a ella de buças con toda seguridad, de que sirue eltorn-uarla aora, y enturbiarla con estos pleytos y nouedades. Diganos esto con mas zelo y energia el Papa Sixto. *Nihil vltra liceat nouitati, quia nihil addi conuenit vetustati. Perspicua maiorum fides, & credulitas nulla cœni per mixtione turbetur.*

In epist. ad Episcopum Antiochenũ.

Acaba de refutar el cap. 5. del autor, tomandole las armas de las manos: muestra que son fuera de proposito las autoridades de que se vale: discurre en la particularidad del Patronato de santa Teresa: y al fin descubre el vano fundamento de vna gran amenaza del mismo autor.

Capitulo X.

Particular felicidad ha sido la desta causa y disputa, pues en todo su discurso, quantas objeciones nos ponen, tantos dardos nos dan contra si los aduersarios. Y Ouidio lo llorarà por todos.

Heu patior telis vulnera facta meis.

Passa adelante nuestro autor, haziendo gran ponderació de que el Patronato de Santiago fue dado por Dios, y que las obras de Dios son peferas. Y como si lo son! Mas desso no se saca (como infiere el autor.) Que o dar nueuo Patron no es necessario: o que Dios no proueyò cumplidamente. No ay regla dialectica que aprueue tal consequēcia. Lo que se infiere derechamente es, que la elecion hecha por Dios en la persona del Apostol fue acertadissima. Pero esto no fue atar las manos a su Diuina prouidencia; para que caminando por sus secretas veredas, en orden a los fines que le pareciessen a su eterna sabiduria, eligiesse otros Patrones, quando y como le pareciesse. Aora, yo he de valerme como suelo, de las armas de mi contrario. Mas abaxo muy a lo concionatorio amplifica el exemplo de san Miguel. *Dize que fue Patron del pueblo Hebreo, y que el que antes se auia mostrado a Moysen en forma de coluna de luz, quando se llegaua la conquista de la tierra de Canaã, se mostro armado, y con la espada desnuda a Iosue, como en demostracion de que de alli adelante auia de pelear en defen-*

Ios. c. 5.

su

si de aquel pueblo. Assi Santiago, que primero alumbrò a España cō luz Euangelica, al tiempo de su restauracion se aparecio armado. Desto muy bien se colige, que Santiago es verdadero Patrō de España, y dado oportunamente por Dios; como del exēplo se infiere que lo era san Miguel del pueblo Hebreo: mas no lo que el autor pretende aqui, *nauibus & quadrigis*, que no puede auer otro Patrō; como ni S. Miguel fue Patrō vnico del pueblo Hebreo, como expressamente consta de la sagrada Escritura. Por lo qual el Padre Serario sobre este mismo lugar assienta, que san Miguel era el principal Patrō de aquel pueblo, y despues del san Gabriel. Sobrepongamos a esto, q̄ nuestro gran Abulense tambien sobre este lugar dize, que el Angel que aparecio armado à Iosue fue san Gabriel. De dōde infiero dos cosas. La primera, que aquel pueblo tuuo dos Patrones como acabo de dezir, y que esto consta de la sagrada Escritura. La segunda, que al menos principal le encomendaua Dios cosas tan grandes, como la conquista de la tierra de promission segun el Abulense. Y segun el Euangelio, el negocio de mas importancia que hizo, ni harà Dios, que fue el de la encarnacion de su hijo. *Missus est Angelus Gabriel a Deo ad Virginem, &c.* Vamos al punto. Serà bueno este argumento. San Miguel fue dado por Dios Patron del pueblo Hebreo: luego auemos de confessar, que darle juntamente por Patron a san Gabriel, o no fue necessario, o que Dios no proueyò cumplidamente. Este es el argumento del autor mudadas las personas. Digamos pues, que Santiago fue Patron ilustrissimo de España, y dado por Dios, como san Miguel del pueblo Hebreo: y que de la manera que quando a la secreta prouidencia de Dios le parecio, eligio tambien a S. Gabriel por Patron, y esto para encargalle grauissimos negocios: assi quando Dios fue seruido, eligio por Patrona a santa Teresa; y ya dexamos dicho y prouado, que assi como la elecion de Santiago consta de vna reuelacion autentica, assi tambien la de santa Teresa: y a esto se llega la del Pontifice Romano, Vicario de Dios. Aora solamente resta discurrir sobre la grauedad y fundamento de la empressa para q̄ Dios eligio a esta gran Santa, pues fue tambien el motiuo q̄ tuuo el Reyno para eligirla despues de Dios, y aun estriuando en auerla Dios eligido, si quiera porque descāse el letor de tan pesado teson de contienda, tan sin fundamento.

Lib. 4. c. 5. q. 41.
Q. 51. ibidem.

Nacio

Nacio en nuestra España la gloriosa y Serafica Virgen y Madre santa TERESA, raro prodigio de naturaleza y gracia, año de nuestra salud de 1515. y en el de 1517. començo el maldito Lutero a esparcir su mortifera ponçoña en Alemania, y tras del otros muchos monstruos infernales, y mereciendolo assi los pecados de los hombres, apenas huuo Prouincia en Europa, que no se emponçoñasse con la heregia. Assolose Alemania, corrompiose Polonia, inficionose Austria, destruyose Bohemia, abrasose Transiluania, cundio el cancer hasta Suecia, Dania y Gocia, baxò a Olandia, penetrò las Islas de Zelandia, passò a Frisa, y en los Estados de Flandes hizo el estrago, que tan gastada tiene a España de gẽte y plata. Perdierõse de todo pũto los floridissimos Reynos de Inglaterra y Escocia, y en el Christianissimo de Frãcia, sino del todo, que estragos y calamidades no ha causado en el la heregia? Son estas largas tragedias para referidas tã en breue. Aora preguntare yo a nuestra comun y dichosa patria. O España, que antidoto, que amuleto, que contrayerua diuina tenias en este tiempo tan calamitoso y funesto para las Prouincias tus vezinas dentro de ti; que si bien no dexò de llegar a las puntas de tus labios este contagioso veneno infernal, con suma presteza lo escupiste y lançaste de ti? pudiendote gloriar en el Señor, que al tiempo que las Prouincias comarcanas, con nombre falso de Religion reformada, corrompian las buenas costumbres, negauan los Sacramentos, profanauan los templos, acabauan con el instituto Monastico y Religioso, y no auia torpeza, ni monstruosidad de error que no abraçassen, en ti se adelantaua la pureza de la Fè, reformauanse las costumbres, auia mayor frequencia de Sacramentos, las riquezas y ceremonias de los templos se aumentauan, las Religiones boluian a su primitiua obseruãcia y rigor, y aun passauan adelante. Era por ventura por hallarse en ti menos pecados que en otras Prouincias? por ventura auia en ti mas y mayores. Qual fue pues este soberano preseruatiuo, que te conseruò tan entera? Si digo que en este tiempo obraua Dios esta gran salud en virtud de vn prodigio de santidad, que auiendo en las horas buenas nacido de ti, lo tenias dentro de ti, dire lo que dize el Pontifice. *In diebus nostris fecit Deus salutem magnam in manu fœminæ, suscitauit enim Teresiam Virginem, &c.* Y si lo quieres oyr mas claro, oye

In Bulla Canonizationis.

a su

a su grauissimo historiador, que dize estas palabras, lib. 1. c. 1. *Al mismo tiempo que el maluado Lutero començo a maquinar sus mentiras y engaños, y a confeccionar la ponçoña con que despues dio la muerte a muchos, en essa misma ocasion andaua el señor, forman- do esta Santa, para que fuesse como triaca desta ponçoña, &c.* Antes auia dicho. *Que no solamente formò Dios para reformar su Religiõ, esta alma tan rica de tesoros del cielo. Porque la ordenò (dize) a cosas mas comunes y vniuersales de su Iglesia, no solo con su vida (que fue dechado viuo de la perfecion Euangelica, y exemplo suyo y de sus Monasterios) sino tambien la tomò por instrumento para hazer guerra a los hereges, no con espada y lança, sino con armas mas poderosas y fuertes, que son las de la oracion. Porque con el gran zelo que en su pecho ardia de la honra de Dios, con el gran sentimiento que auia en su alma, de las ofensas que los hereges le hazian, con la mucha lastima que tenia a las almas destos perdidos, con particular acuerdo del Espiritu Santo instituyò sus Monasterios, para que ya que con las armas no pudiessen herir al enemigo, si quiera con los clamores y vozes le pusiessen miedo, y abuyentassen de la grey de la Iglesia.* Hasta aqui este Prelado. Y el muy Reuerendo Padre Fray Iuan de Cartagena, celeberrimo Teologo, Predicador y escritor del Orden Serafico, en el tom. 4. gasta la mayor parte de vna muy larga y elegante homilia que hizo desta gloriosa Virgen, discurriendo en que assi como la diuina prouidencia proueyò a su Iglesia desde sus principios de santissimos y grauissimos Doctores, que extirpassen las heregias que el demonio sembraua, tomando por instrumentos a varios hereges: assi en estos vltimos tiempos, *suscitauit spiritũ B. Tarasiæ, quæ instar Euangelicæ illius mulieris vocem intonuit, qua Lutcranorum audaciam retudit, & omnes eius hæreses expugnauit nõ solum verbis & doctrina, vt volumina ab ea diuino spiritu afflante scripta, Euangelicis institutionibus referta, Luteri diabolicis institutionibus ex diametro apposita perspicue contestantur, sed quod mirabilius est, & ad victoriam de hoste reportãdam efficacius & potẽtius præclaris suis gestis, ac heroicis operibus tam proprijs quam filiorum acriter illum profligat.* Todo esto lo va prouando luego por menor con tanta copia, que me parecio, por no ser prolixo, remitirle al curioso letor.

El Obispo de Tarazona, lib. 1. c. 1

Finalmente, el Padre Doctor Francisco de Ribera pondera, auer nacido esta Santa quando Lutero començaua a esparcir su ponçoña, por efeto de la diuina prouidẽcia. No es mu- *Li. 1. c. 3*

cho pues, q̃ creamos q̃ fue esta Sãta la triaca y cõtraveneno para q̃ no se inficionase España, estãdo al mismo tiẽpo haziẽdo de si gratissimo holocausto a Dios, ofreciẽdole tãtas y tã feruorosas oraciones, exercicios santos, y penitẽcias suyas, y de tãtos hijos y hijas, por la cõseruaciõ y aumẽto de la Fè Catolica: y demas desto instituyẽdo cõ este mismo fin (hasta alli no oydo de otra alguna Religion) la suya tan rigida, obseruante y feruorosa de hombres y mugeres. Por lo qual, como la misma Santa reuelò despues, la hizo Dios Patrona en las cosas de la Fè. Quien le tenia atadas las manos a Dios, para que no eligiesse a quien fuesse seruido para esta empressa? Quien podrà con razon mouer pleyto a lo profundo de su prouidencia, y oculto de su sabiduria, con textos del Patronato temporal? El que se persuade que esto redunda en menoscabo del Apostol Santiago, se obliga a prouar, que elegir Dios a san Gabriel para negocios tan graues, cedio en agrauio de san Miguel, el mayor de los espiritus celestiales.

Ya queda en vago la vltima ponderacion del autor, diziẽdo, *que es genero de descortesia hazer nueua elecion, auiendo Dios elegido a Santiago*. Respondo, que el que hizo la vna elecion hizo la otra, y quando no la hiziera, nunca ha mostrado volũtad de que no la haga (quando bien le estuuiere) la deuocion de los fieles, antes la perpetua tradicion de la Iglesia muestra ser inspiracion diuina. Assi no viene a proposito el exẽplo de los beneficios afectos al Papa, pues la elecion de los Santos en Patrones, nũca estuuo afecta, ni reseruada a Dios. Tambien porque vn beneficio no se puede proueer en dos, por lo qual auiendo el Pontifice hecho la prouision, quien duda que es descortesia entremeterse en ella qualquiera otro? mas que descortesia es elegir otra semejante prebenda quien tiene derecho para ello, como vemos que el Papa dà vna Calongia, y el Obispo otra en vna misma Iglesia.

Sobre todo es muy fuera de proposito el exemplo de la elecion de Aron, que fue de derecho diuino para sola vna persona, constituyendo gouierno Monarquico, como aora lo es del Pontifice Romano, con lo qual quedò cerrada la puerta, para que ninguno otro pudiesse aspirar a ser Pontifice, esclüyendolo a el, o juntamente con el. Vano es pues y hiperbolico encarecimiento, amenazar con vn castigo pro-

por-

porcionado al de Datan y Abiron, a quien abriendose la tierra se los trago viuos, por auer ambiciosamente pretendido para si el Pontificado, que Dios queria vincular en Aron y sus descendientes primogenitos, para cuyo establecimiento dizen los Doctores, que permitio Dios esta sedicion, y hizo tan notable castigo. Que entendimiento podenco, por mas ventor y sagaz que sea, podrà oler en tan diferentes casos rastro de semejança?

Qui Bauium non odit, amet tua carmina Meui;
Atque idem iungat vulpes, & mulgeat hircos.

Comiença a refutar el cap. 6. del autor: conuence de falsedad algunas cosas que ha dicho en su papel, con vna carta de su Magestad: và notando muchas y muy escandalosas nouedades.

Capitulo XI.

El argumento del sexto y vltimo capitulo del autor es, prouar con varios assuntos, que no es conueniente la eleciô que el Reyno hizo estriuando en la diuina, y despues de grandes consultas el Pontifice alabò en superlatiuo grado, *plurimum*, y aprouò y confirmò con autoridad Apostolica, de consejo de los Cardenales, y esto a peticion y ruegos del Rey, que no con menor madurez, y espacio mirò y pesò lo q̃ pedia a su Santidad, como consta de la carta que escriuio a su Embaxador a 14. de Mayo deste presente año de 1628. Pondrela palabra por palabra, porque ella sola basta a refutar muchas cosas que dize la parte contraria, no siendo assi.

Carta de su Magestad.

Conde de Oñate, pariente, por la deuocion grande que en Castilla se tiene a santa Teresa, como natural suya, y por auerse conocido por intercession suya particulares misericordias de Dios, se desseò tenerla por Patrona, y el Reyno junto en Cortes lo resoluio: y mouido

yo assi de la aclamacion general, como de mi deuocion particular, pedi a su Santidad (como sabeys) concediesse Breue deste Patronazgo, como lo hizo, el qual no solo lo recibieron el Reyno en conformidad de lo que tenia resuelto, sino tambien muchos Prelados, Iglesias Catedrales y Colegiales, y la mayor parte de las ciudades que tienen voto en Cortes, y otras muchas de las mas graues de Castilla y Nauarra, de que a essa Corte se han embiado certificaciones, esperando todos, como yo lo espero, que por su intercession ha de ayudar nuestro Señor mis acciones, y buenos sucessos destos Reynos, para mucho seruicio suyo. Y porque sentiria, que en este Patronazgo huuiesse nouedad, y mas * no siendo, como no es, en perjuyzio del Apostol Santiago, sin embargo de lo que en vuestra carta de tres de Marzo dezis se ha representado ai por algunas Iglesias, * pues antes que se alcançasse el Breue que se concedio, se mirò con la atencion y piedad que se deuia, os encargo y mando, que en recibiendo esta, hagays con su Santidad, y con los Cardenales de la Congregacion de ritos, a quien està remitido, apretadas diligencias e instancias, representandoles todo lo referido y mi afecto, y oponiendoos en mi nombre a qualquiera contradicion, que entendieredes se puede hazer, de manera que no aya nouedad, y siendo conueniente, para mayor seguridad procureys, como os lo he escrito, se despache nueuo Breue, confirmando el que està concedido, haziendo para ello las diligencias y esfuerços que fuere possible, hasta q̃ con efeto se consiga y quede concluyda esta platica, &c.

Notacõtra el autor, q̃ dixo, q̃este Patronatoeracõtra la volũtad de todas las Catedrales y Prelados.

Nota.

Nota.

Y no es mucho que despues de auer mirado su Magestad y sus Consejeros, y el Pontifice y los suyos este negocio con tanta consideracion, no cayessen en su pensamiento los incõuenientes que este autor prosigue en todo este capitulo, porque cada vno contiene su nouedad, no sin ofensa de las orejas piadosas, y de la dotrina cincera y candida de la Iglesia. Passo de largo, como el lo haze, por la question de si eran menester poderes de las ciudades en los Procuradores de Corte, pues todo lo que se ha dicho en este papel, y lo que doctamente escriuio el Doctor Balboa en este punto, prueua que no fueron menester, y en caso que lo fueran, bastaua la voluntad de su Magestad.

Despues desto, lo primero que pretende assentar el autor es, *que Patron y Abogado se distinguen en este caso*. La prueua es, *que el oficio del Patron temporal de vna Iglesia, se distingue del oficio del Abogado*, y para esto buenos textos, pero no a proposito. Ya estarà el Letor nauseando con estas prueuas, y aun cõ razon ofendido, de que con tan flacos y engañosos fundamentos se quiera oponer al sentido corriente, y recibido en la Iglesia, de que quando se trata de los Santos, Patron y Abogado son vna misma cosa, como prolixamante prouè en el cap. 5. Y esta en todo rigor es nouedad, y de las mayores que puede auer, pues no se opone al vso de vna Republica, o Prouincia, sino de toda la Iglesia. Con todo suena peor la nouedad que dize, sentando esta. *Que para darse el Patron por obligado con esta honra y dignidad, es menester que sea solo, y que de otra manera no ay razon para que se obligue vno mas que otro, quitandole la mayor honra que esta dignidad tiene, que es ser vnico Patron.* A quien no ofenderà tan ambiciosa filosofia? Quien no se escandaliza, viendo pintar a vn Apostol, regla de la perfecion Euangelica, tan asido a vn puntillo de honra tan metafisica, y nunca praticada entre Santos? Quien sin ofender grauissimamente a tan gran Santo, creera del, que ha de alçar mano de la protecion de España, que el mismo Dios le encomendò, porque la deuocion de Castilla se vale de la intercession de su santissima Hija y Madre? Esto no es poner a tan gran Maestro de perfecion y espiritu, en el numero de aquellos carnales, de quien se quexaua el Apostol, *omnes, quæ sua sunt quærunt, non quæ Iesu Christi.* Estas dotrinas nueuas son, escandalosas son, pegajosas son, y dignas de otra lima mas aspera. *Ad Phi. 2*

pera, *Tuo iumento tibi malum accersis.* Ni es menor nouedad a-firmar, *que la mayor honra que tiene la dignidad de Patron, es ser vnico*: luego los Pontifices y la Iglesia han priuado injustamente de la mayor honra de su dignidad a inumerables Santos. Y lo que mas es, qualquiera que elige a vn Santo, o a la Virgen santissima por Abogada, priua a Christo de la mayor honra, que es ser vnico Abogado nuestro. La verdad es, que es cosa muy diferente ser vnico Patron espiritual, o temporal, esto se estima mucho en la tierra, de aquello no se haze caso en el cielo, antes se huelgan de que tengan compañia sus oraciones, conociendo que este es el medio que Dios tiene ordenado, para que sean mas eficaces, como sea verdad infalible, que resplandece en ellos mas la caridad que los pundonores. Assi vemos quan de buena gana recibio san Gabriel que lo ayudasse san Miguel en fauor de los Iudios, Daniel is 10. *Ecce Michael vnus de principibus primis venit in adiutorium meum.* Y es de notar, que assi como la resistencia que le auia hecho a san Gabriel el Angel tutelar de los Persas, *Princeps autem Regni Persarum resitit mihi viginti & vno diebus*, fue como asienta el Padre Cornelio, con feruorosas oraciones. *Deum ardenter orando contra vota alterius*; assi la ayuda que le dio san Miguel fue de la misma suerte. Y la nota del Padre Maldonado es de oro al proposito sobre este mismo lugar. *Poterat hoc idem Deus & per vnum & per nullum, si vellet Angelũ facere, sed decet eius maiestatem pluribus vti ministris. Et non dubium, quim plus multi Angeli, quam vnus possit.* El glorioso Padre san Anselmo dize tambien *Velocior non vnquam salus inuocato nomine Mariæ, quam inuocato nomine Iesu vnici Filij sui, & id quidem non ideo fit, quod maior, aut potentior eo sit.* Que a las vezes aprouecha mas inuocar a la Virgen que a nuestro Señor Iesu Christo, y esto no por ser mayor, ni mas poderosa, sino porque assi lo quiere el mismo Señor por altos fines. Con q̃ nos da bien a entender, que gusta mucho de que no le inuoquemos a el solamente. *Charitas non inflatur, non est ambitiosa, non quærit quæ sua sunt.*

De excellētia Virginis, c.6

1. Ad Cor. 13.

Mas abaxo dize el autor, *que la Iglesia nos enseña, que obliguemos a los Santos para intercessores, pero no que los hagamos Patrones, que para este cargo basta vno, de que tenemos (dize) muchos exemplares. Dios dio de su mano Patron a la Sinagoga, y con poderle dar muchos, no le dio mas que vno.* La Iglesia en ninguna parte enseña

ña esta dotrina, y la verdad de la prueua muestra la certeza de la proposicion. Ya vimos arriba a la Sinagoga con dos Patrones, dados por la mano de Dios, y a san Gabriel, que fue el segundo, y subordinado al otro, como dize el Padre Serario, ocupado ẽ grauissimos negocios, y aũ los de mas tomo. Y del mismo dize el Abulense en el lugar citado: *Erat ergo Gabriel curam principalem gerens gentis Hebræorum.* Y el mismo tiene por prouable, que el Angel que aparecio a Iosue, era el que *ducebat columnam nubis per desertum, & ipse loquebatur Moysi, & faciebat omnia, quæ pertinebant ad illum populum*; que es ya dar tres Patrones dados por Dios a la Sinagoga, y todos bien ocupados y con mucho que hazer. Quien le podra poner pleyto en fauor de san Miguel? Gracias a Dios que no auia salido, ni salio tan presto Lambertino.

No haze menos nouedad la dotrina deste autor mas abaxo. *Siempre se han conocido* (dize) *euidentes vtilidades, de que aya vno que estè cierto de sus obligaciones, y corran por su quenta los buenos y malos sucessos, y se juzgue diputado para vn ministerio, aunq̃ aya otros que exerciten el mismo, &c.* No disputo de la verdad de tan vniuersal proposicion en los hombres mortales, pues el vno se puede tal vez descuydar con el otro, o lleuados de la gloria vana de que a su diligencia se ha de atribuyr el buẽ sucesso; o de temor, que a su descuydo se ha de imputar el daño, pueden cuydar mas de los negocios solos que acompañados. Mas en los Bienauenturados, que lugar tienen estas imperfeciones y vicios? Santo Tomas dize. *Nulli intellectui beato deest, quin cognoscat in verbo omnia quæ ad ipsum spectãt.* 3. p. q. 10 a. 2.
Que todos los Bienauenturados conocen en la Diuina essencia todas las cosas que les pertenecen, como son las oraciones que se les ofrecen, y los negocios de las Congregaciones y Prouincias de que son cabeças. Vease el Padre Gabriel Vazquez. Pregunto yo aora. Para que reuela Dios a los Bienauenturados nuestras oraciones? Para que reuela a nuestras cabeças, o a aquellos a cuyo cargo estamos, el estado prospero, o aduerso de nuestros negocios? sino porque quiere que nos ayuden con su poderoso patrocinio, la qual voluntad conocen tambien los Bienauenturados, y conociendola la obedecen, porque estan inseparablemente vnidos con ella. Vazquez in 3. par. tom. 1. q. 12. a. 8. disp. 50. c. 9.
Omnium vna victoria est sui opificis voluntas summa, quam dũ semper aspiciunt, quod obtinere non valent numquam volunt, dize san Gregorio. Lib. 17. Moraliũ, c. 8.

Gregorio: Como se descuydarà pues el vno por el otro? Como obraràn por miedo, o vanagloria los que no pueden pecar? Si se conocen grandes vtilidades de que aya vno que estè cierto de sus obligaciones, y por cuya quenta corran buenos y malos sucessos, quantas mas se conoceràn de que aya muchos, cessando los inconuenientes que la fragilidad y malicia pone en auer mas que vno? Esto no tiene replica. *Ostipe dem excitas.*

Examinemos tambien la prueua de que se vale el autor para assentar esta nouedad, que ha de resultar como las demas contra el y por nosotros. *Dize, que san Pablo fue especial Predicador de las gentes, aunque a los demas Apostoles les auia Dios encargado este ministerio.* Ya prouamos que especial no rehusa compañia. Que nos quiere dezir con este exemplo? Que pertenecia menos a san Pedro el cuydado de los Gentiles, auiendolo Dios hecho cabeça de toda su Iglesia, que por la mayor parte constaua de la Gentilidad conuertida? Fue menos dezirle Christo a san Pedro, *pasce oues meas*, que dezir de san Pablo. *Vas electionis est mihi, vt portet nomen meum coram gentibus?* Darle Dios tan particular conocimiento en aquella misteriosa vision del lienço, que decendia lleno de sabandijas inmundas, Actor. 10. a que se encaminaua? No se como no encontrò el autor en el Decreto aquella notable clausula que tanto ha dado en que entender a los Españoles. *Cum sit manifestum omnem Italiam, Galliam, Hispaniam, Africam, atque Siciliã insulasque inter iacentes, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos quos venerabilis Apostolus Petrus, aut eius successores instituerunt Sacerdotes.* No quiero fauorecer con este lugar a los que friuolamente impugnan con el la venida de Santiago a España; sino antes apoyarla con la dotrina del Padre Gaspar Sanchez: el qual dize, que assi como san Pedro presidio en el Concilio Ierosolimitano, como cabeça de la Iglesia: assi tambien embiò a los Apostoles a predicar en las Prouincias que les auiã cabido, *cuius imperium libenter suscepere Apostoli omnes.* Y mas abaxo. *Nec ab hac lege Paulum excipio, quamuis a Christo sit constitutus gentium Doctor quando Petro communicare voluit Euangeliũ, quod ab ipso acceperat Euangeliij authore, & ab illo doceri quem teneret deinde in docendo modum sic Paulus ipse indicat, ad Galatas 2.* Ya vemos aqui a san Pablo subordinado a san Pedro en la predicacion de los Gentiles. Fuera desto no dexan salir al

Ioã. 21.

Actor. 1.

Cap. quis nesciat, dist. 11.

Gasp. Sãchez, in Acta Apost. tracta. 3. *de prædicatione S. Iacobi in Hispan. c.* 1

autor

autor con que san Pablo aya sido solamente especial Apostol de las gentes, aquellas palabras del cap. 13. de los Actos Apostolicos. *Dixit illis Spiritus Sanctus segregate mihi Paulum & Barnabam ad opus ad quod assumpsi eos.* Y las de la Iglesia. *Barnabas Leuites cum Paulo gentium Apostolus ordinatus est ad prædicandum Iesu Christi Euangelium.* Y boluiendo a san Pedro y san Pablo, quanto mejor se pudiera discurrir diziendo, que los juntò Dios en Roma, para que siendo Patrones della, como lo son, influyesse su patrocinio en toda la Iglesia (de quien la Romana es cabeça) la qual esparcida por todo el mundo igualmente, les canta la gala diziẽdo: *Petrus Apostolus & Paulus Doctor gentium, ipsi nos docuerunt legem tuam Domine.*

Prosigue la refutacion del cap. 6. del autor, notando otras nouedades y malas dotrinas, hiriendole siempre con sus propias armas.

Capitulo XII.

Semper aliquid noui Africa portat, y pareceme que la va emulando este memorial. Siempre va acumulando nouedades a nouedades, y son lo nũca vistas, ni oydas en esta materia, dos inconuenientes que pone mas abaxo deste Patronato. El primero, *que auiendo dos Patrones, no estaremos ciertos de que mano nos vienen los buenos sucessos, y esto serà causa de que no se agradezcan.* Si este es inconueniente para tener dos Patrones, tambien lo es para que no inuoquemos a dos, ni muchos Santos quando pretendemos el fauor diuino: porque tambien podrà dezir el autor, *que no sabremos por cuya mano alcançamos el beneficio, y si no lo sabemos, no lo agradeceremos; y no agradeciendolo, nos priuaràn del.* Aqui si vale el argumẽto a simili, porque los semejãdos *eodem modo se habent*, como pedia el Filosofo. Y no ay mas razon para el inconueniente en ser Patron, que en dexarlo de ser. Segun esto malamente errò san Gregorio, quando abrasandose Roma en pestilencia, ordenò, que mediante las Ledanias, se implorasse el auxilio Diuino con la inuocacion de tantos Santos, sin entender que agrauiaua a los Principes de los Apostoles, que eran Patrones de aquella ciudad, y no se descuydauan en sus obligaciones. Y a la inuocacion de tantos se atribuyò el felice sucesso desta suplicacion, y de otros en gran numero, que refiere el Padre

 Serario.

Opusc. de Litanijs, c. 7.

Serario. Digamos tambien que no acierta la Iglesia, la qual en todos sus aprietos se vale de la inuocacion de muchos Sātos. Quanto mas meritorio y facil modo de euitar este inconueniente, es dar gracias a Dios, principal autor de todo bien, y a Santiago, o a santa Teresa, si sabemos, o congeturamos quien es el que nos hizo la merced: o si no lo entendemos, por si, o por no, a entrambos; y assi los tendremos grāngeados para otra vez. Y no ay que temer que qualquiera de los dos, aunque el solo sea el intercessor en aquel caso, se enoje y alce mano por esto, que son estos temores muy crassos, y aun ofensiuos de la perfecion y caridad de los Santos, y muy mal sonantes a la piedad Christiana. Como la Virgen santissima no se ofendio en el caso que acabamos de tocar, de que la salud de Roma se atribuyesse juntamente a los demas Santos que se inuocaron, y se les rindiessen las gracias por ella, con referir la historia, que a la presencia de su santa Imagen, se yua apartando el ayre corrupto; y luego vio S. Gregorio vn Angel que embaynaua la espada. Demas desto, quando se determinare Dios de honrar vn Santo, haziendo alguna marauilla por su intercession, declarará por quien la haze para que no se frustre su intento, y todo está en su mano; y quando no se declarare, querra que se agradezca a todos. Estos inconuenientes no son de los que tienen sustācia y peso, *sed tanquam puluis, quem proijcit ventus a facie terræ.*

Tal es tambien el segundo inconueniente. *Ouo prognatus eodem. Que aurà dissensiones toda la vida, en atribuyr los milagros y successos buenos, diuidiendose en vandos, estos por este Patron, y los otros por el otro.* Esto prueua con el exemplo de san Martin Patron de Turon, cuyo santo cuerpo, auiendo sido lleuado por cierto acidente a la ciudad de Antisiodoro, auiēdo assi mismo colocadose en el Altar de san German, Patron que era de aquella ciudad, obrando Dios grādes milagros en aquel templo, los Clerigos de vna y otra Iglesia tuuieron grandes dissensiones sobre las limosnas y obuenciones temporales, que con los milagros eran muy copiosas, diziendo los vnos que los milagros eran de san German, y los otros de san Martin.

Fortasse cupressum
Scis simulare, quid hoc, si fractis enatat expes
Nauibus ære dato qui pingitur? amphora cæpit
Institui currente rota cur vrceus exit?

Horatius in arte.

 Estas

Estas dissensiones, la imbidia y codicia que el mismo autor pinta en los ministros, la causauan, que no los milagros que yuan siguiendo al santo Peregrino, y los ciegos verian que se hazian por el: Ademas que estos inconuenientes cessan, con que el Apostol se estè en Compostela, y santa Teresa en Alua; y si por algun caso los dos santos cuerpos vinieren a estar en vn mismo lugar, lo mismo serà no siendo Patrona santa Teresa, que siendolo; pues san Martin no hazia milagros por Patron de Turs, sino por querer Dios declarar la santidad de tan gran guesped donde quiera que fuesse. Considero yo al que se vale de semejantes exemplos y razones, bien assi como el que estandose ahogando en vn rio, echa ojo y se quiere valer del cesped, o yerua fragil que mira en la ribera, la qual arrancandose, o rompiendose subitamente, y quedandosele en la mano, no solamente no le ayuda a salir, sino antes le es causa que se hunda mas profundamente.

Al lugar de san Pablo respondo, que el Apostol no reprehende, ni condena que aya dos Predicadores, o Patrones, sino los terrestres pensamientos, y carnales debates de los q̃ vanderizauan, diziẽdo los vnos: yo soy de Pablo, y los otros: yo soy de Apolo. *Cum enim sit inter vos zelus & contentio, nonne carnales estis, & secundum hominem ambulatis. Cum enim quis dicat: ego quidem sum Pauli, alius autem: ego Apollo, nonne homines estis?* Hable aqui por nosotros el santo Profeta Ieremias. *Quid dices? Tu enim docuisti eos aduersum te, & erudisti in caput tuũ, nonne dolores apprehendent te quasi mulierem parturientem?* Tenganse por reprehendidos asperamente del Apostol, los que mueuen contiendas tan materiales, sobre vna cosa tan vsada en la Iglesia; como buscar dos valedores que hagan nuestros negocios con Dios. Aqui si viene de quadrado dezir el Apostol. *Por ventura no soys carnales, y os gouernays como hombres sin espiritu?* Vease todo este memorial, y todos los que lo siguẽ, desde el principio hasta el fin, y se verà, que nos pintan a los Santos tan materiales, tan puntosos, tan vedriosos y tan sensibles, como si fueran muy de carne y de mundo, y no como dixo el Saluador, *sicut Angeli Dei*, todo espirituales, todo celestiales. Reparese en confirmaciõ desto, en lo que dize mas abaxo el autor. *Que Santiago viendo, que sus guesos no tienen ya la antigua veneracion, y que le quieren quitar su honra, no serà mucho, que como otro Moyses pida a Dios, que lo exonere desta carga, y arroje el*

1. Ad Cor. 3.

Cap. 13.

je el Patronato, como Moysen las tablas de la ley. *QVANTA IN VNO FACINORE SVNT CRIMINA.* Como se ajusta esto con la verdad? Quien es el que quita la deuida reuerencia a los guessos de Santiago? Quien pretende quitarle la hōra? Si son temores, en que se fundā? en que se añada otro nueuo intercessor para con Dios? Honrar a vn Santo desta manera, segun la tradicion de la Iglesia, es deshonrar a otro, y quitarle la deuida veneracion a sus guessos? Por esto se ha de mostrar el Apostol tan resentido y atufado, que arroje por ai el Patronato? Que mas se dixera de vn hombre desconsiderado? Es lo mismo hallar Moysen idolatrãdo al pueblo Hebreo, y hallar Santiago al pueblo Español, exercitando vn acto santissimo y Religiosissimo de dulia, aprouado y loado por la Sede Apostolica? Parear la idolatria de los Hebreos con la dulia de los Españoles, no es poner antecedente, para que el que no tuuiere satisfacion del autor, le saque. Esta consequencia. *Luego la veneracion de los Santos es idolatria.* A la mi fè, que si hallara Caluino en algun Doctor Catolico la comparacion, que no dexara de sacarla. Los que desta manera pintan al Maestro de la perfecion Euãgelica, buel uo a dezir con san Pablo, *nonne carnales sunt?* Que le saluarà pues al autor, que con tales carbones pinta a tan gran Apostol, hazer la salua diziendo, que aunque en los Santos no ay discordias, basta que sucedan entre sus deuotos. La verdad es, que ni en los Santos ay discordias y pundonores, ni entre sus deuotos las aurà, ni los exemplos alegados nos persuaden otra cosa, siendo tan agenos de la materia, y todo jũto està dando vozes, que estos lenguages, estos discursos, esta aplicacion de derechos, estos pundonores y Teologias son nueuas en la Iglesia, y que fuera bien se les echasse la hoz en verça, antes que espigassen y diessen semilla para mayores inconuenientes. *Hic ego centenas ausim deposcere voces.*

Persius, sati. 5.

Prosigue refutando el cap. 6. del autor: notale otras malsonantes nouedades, la auiesa aplicacion de la sagrada Escritura, y poca y mala sustancia de su dotrina.

Capitulo XIII.

Prou. 10 Dize el Espiritu Santo, que el que no se funda en la verdad, *pascit ventos.* Pastorea y apacienta los vientos, inquieto y mal

y mal ganado, en quien cada cabeça echa por su rumbo, si bien todas conuienen en ser de tan poca sustancia, que les querreys echar mano, y se os saldran por entre los dedos. Epist. 8.
Cosa es esta, que se ve en las mas que se han opuesto a este Patronato, mas las deste autor tienen tambien otra cosa de viento, y viento impetuoso. *Subuertens montes, & conterens petras, & non in spiritu Dominus.* 3. Re. 19. Esto es, calar y zurrear, y atormentar los oydos, no solamente con su vehemencia, sino cõ su mala calidad. A quien no zumbarà las orejas otra nouedad del todo escandalosa, que se sigue en el autor, sin que jamas huuiesse caydo en el pensamiento de la vniuersal Iglesia, cuyo vso condena, fundado en la corriente impetuosa de sus imaginaciones, y mal entendidas autoridades. *Dize, que eligiendo otro Patron, nos pondremos a peligro de quedar sin ninguno, porque el Apostol arrojarà el Patronato por aì*, de lo qual ya dixe en el fin del capitulo passado, *y la Santa dirà lo que S. Gregorio. Neque honorem esse puto, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco.* Ya vimos, que el Santo dixo estas palabras, reprehendiendo a los que lo honrauan mas de lo que le parecia que era razon, no queriendo reputar por honra propia la que otros se quitauan, para que la del Santo fuesse mayor. Tan lexos estaua de pesarle de que otros fuessen honrados. Porque se vea de que manera tuerce este autor los lugares q̃ cita en toda esta obra. Con todo esso digo, que la Santa no quisiera la honra que aqui se le dà, si cediera en deshonra del Apostol; mas dezir, que honrar a vn Santo, haziendolo nueuo Patron, es deshonrar al antiguo, es condenar todo lo que la Iglesia ha hecho hasta aora en esta materia, y a esto llamo escandalosa nouedad, y quien me lo podrà negar, ni aun cõ apariencia de razon? *Quis audiuit talia horribilia?* Ier. 18.

Passa luego a meternos miedo, *de que Dios se ha de dar por ofendido, tomando a su quenta el agrauio del Apostol, no solo por ser agrauio suyo, sino porque derechamente esta elecion es contra la autoridad de Dios, la qual interpuso haziendolo Patron destos Reynos, y como ministro suyo, y puesto por su mano, la defensa que en este cargo se le hiziere, redunda en quien lo eligio, &c.* Dize, *que por esta eleciõ quedò Dios con mas especial obligacion a los buenos sucessos, que por mano del Apostol nos auian de venir. De adonde se sigue, que poner falta, o culpa en aquel ministro, o en lo que deue hazer, y desecharlo en su ministerio, es lo mismo que desechar al que lo eligio. Paseit vẽ-*

tes

tos. *Velut ægri somnia vanæ finguntur species.* Quien pone falta, o culpa en el Apostol y Patron, que Dios soberanamente nos dio de su mano? Quien duda del perfeto cumplimiento de lo que deue hazer tan valido priuado, pariẽte y ministro del Rey de cielos y tierra? Quien lo desecha de su ministerio? Esto no es engañar perfidamente a los que oyen a bulto estos discursos, y a todo el vulgo Christiano, que no tiene caudal para examinar estas cosas, y piadosamente cree que no les engañan los que las dizen cõ nombre de Doctores en Israel. Si esto fuera verdad, quien auia de consentir que fuera tan gran Apostol, tan poderoso Patron, tan dulce Padre, tan reconocido y antiguo bien hechor, tan enormemente agrauiado, que fuesse remouido de su oficio, que se pusiesse falta en exercer su ministerio, o duda en el cumplimiento de sus obligaciones? Passara por esto el Papa, o el Rey, o tantos Prelados, tantos Caualleros, y del habito de Santiago, tantas Iglesias, Vniuersidades y hombres doctos, como piden y aprueuan el Patronato de santa Teresa? La pura verdad es, q̃ al Santo Apostol no se le haze tal perjuyzio como este autor publica, no se le quita el oficio, no se pone falta en su ministerio, ni se duda del cumplimiento de sus obligaciones, q̃ todo esto es vna insolente vanidad y falsedad; sino solo se trata de obligar vna nueua intercessora para con Dios, que por ser por muchos titulos gloria, alegria y corona de su santo Padre, le ha de resultar en suma y nueua grandeza y alabança.

Horatius — *Quam mihi sæpe*
Bilem, sæpe iocos vestri mouere tumultus.

1. Reg. 8. — Prosigue el autor, y dize, *que esto es lo que dixo Dios a Samuel. Non te abiecerunt, sed me.* Tanta verdad es esta como la passada. Queria Dios gouernar a su pueblo por el santo Profeta Samuel, queria el mal considerado pueblo tener Rey como otras naciones, y castigandolos su Magestad con aquel riguroso castigo del Psal. *Et dimisi eos secundum desideria cordis eorum, ibunt in adinuentionibus suis*, con mucha razon le dixo a Samuel: no te han desechado a ti, sino a mi, que los queria gouernar por ti, y no por vn Rey que los ha de sajar y desollar. Esto que lugar tiene en nuestro caso? Quien dexa a Santiago por otro ninguno? El Patronato no es Monarquia que essencialmente excluye compañero, sino abogacia, que mientras mas Abogados, se assegura mas el partido y buen despacho,

Psal. 80.

en

en especial siendo el patrocinio por via de ruegos, como lo es el de los Santos, y no para declarar la justicia, como lo es el de los Abogados forenses. Estos son los fundamentos del miedo que nos pretende meter el autor. *Nolite timere, Euangelizo vobis gaudium magnum, quod erit omni populo.*

Passa a dezir, *que ya ha dado Dios no pocas muestras de su enojo en los sucessos que han tenido estos Reynos y sus Monarcas, desde el dia que se començaron estas platicas.* Quanto a lo primero, no se yo que aya en España mas que vn Monarca della, y otros muchos Reynos. Bien dixo Seneca. *Quæ decipiunt nihil habent solidi.* Que cosa se pudiera dezir de menos sustancia que esta? *Deus iudex iustus fortis, & patiens numquid irascitur per singulos dies?* Pregunto yo, sobre que cayo este gran enojo de Dios, quando se començaron estas platicas el año de 17. sobre el santo zelo de vn Rey piadoso, que penso que acertaua, y despues suspendio su mandamiento, hasta consultar el oraculo de la Iglesia Romana? Esto no prouoca la ira de Dios, sino su misericordia. Demas desto, los que han leydo las historias de España, saben juntamente conmigo, que si se confiere la fortuna que han corrido estos Reynos, desde el año de 17. hasta oy, con la que ya padecieron desde el principio de su restauracion hasta el mismo año, *quasi aerena maris hæc grauior appareret.* Y assi como seria impiedad impia dezir, que se durmio en tan graues desastres y calamidades nuestro antiguo Patron, assi lo es afirmar, que porque la deuocion del Rey y Reyno busca aora el patrocinio de vna Santa, cuyas santissimas reliquias goza como fuente perene de olio y misericordias de Dios, los castiga su enojo e indignacion. *Hæc cogitauerunt, & errauerunt, excæcauit enim eos malitia eorum, & nescierunt sacramenta Dei, nec iudicauerunt honorem animarum sanctarum.* Està la Santa tan lexos de ser causa de ningun mal sucesso, que antes ella hà sido quien ha començado a rehazer estas perdidas. El Rey lo dixo arriba en su carta. Y consta, q̃ con esta confiança le encomendaron la empressa del Brasil, y la pusieron en el estandarte Real, con tan felice sucesso, y tantos casos milagrosos, como ha publicado y publica el Capitan general de aquella jornada, don Fadrique de Toledo. Por lo qual el Rey despues de mucho acuerdo (como nos lo dixo en su carta) mandò a los Reynos que la votassẽ, que fue ya tercera vez; y lleuando adelante lo que su padre

Epist. 80

Psal. 7.

Sap. 2.

auia

auia començado, pidio al ſumo Pontifice Breue particular, y lo obtuuo. Y eſcriuira el otro, hablando a tiento, que el Breue fue ſurrepticio, porque el Põtifice dize, que fue electa en las vltimas Cortes, y el no tiene noticia de otra eleciõ fuera de la del año de 17. Y fundado en eſte yerro, dize tambien, que el Doctor Balboa afirma en el num. 16. que la Santa eſtaua canonizada el año de 17. donde no dize tal, ſino q̃ baſtaua eſtar canonizada, para que la elecion que el Rey don Felipe Quarto, y el Reyno hizieron, fuera juſtificada: la qual elecion no fue la del año de 17. como pienſa, ſino la del año de 26, y deſta es la que haze mencion el Pontifice en ſu Breue. Si ſon eſtas las verdades que repreſenta el nombre deſte notador, llamandoſe Philaleto, muy glorioſa empreſſa ha tomado. Su propio nombre es, *Philomythos*, o *Philoſeuſtes*.

Quo teneam vultus mutantem protea nodo?

No ay piedra que no mueua el autor, ni figura en que no transforme. Solamente le quedaua la de eſtadiſta, y al fin ſalio con la mas nueua razon de eſtado que ſe oyò jamas entre Chriſtianos, ni aun infieles. *Que no ſe inuoque nueuo Patron, porque ſe deſcubre en el* Reyno *mayor flaqueza*. Eſta razon de eſtado aun en vn Machabelo fuera inſolente, quanto mas en vn Sacerdote Catolico. El principio de la reſtauracion de Eſpaña notan expreſſamente nueſtras hiſtorias, que ſe atribuyò a todos los Santos della, y todas ellas eſtan llenas de las mercedes que Dios hizo a eſtos Reynos por la interceſsion de otros Santos, aſsi en guerra como en paz. Donde tambien ſe ha de notar, que no todas las neceſsidades de las Republicas ſon en materia de guerra, ni Dios tiene atadas las manos para fauorecernos por vn camino, con ſu miſmo Hijo, ni con la Virgen ſantiſsima hizo eſto, ni antiguamente ſe obligò a fauorecer a ſu pueblo por mano de ſu principal Patron ſan Miguel. Siempre ha ſido el eſtilo de aquel Señor, *qui operatur omnia ſecundum conſilium voluntatis ſuæ*, honrar a todos ſus Santos, para ſer glorificado en todos. Segun el conſejo de ſu voluntad, dize el Apoſtol que obra Dios, no ſegũ el conſejo de los eſtadiſtas deſte mundo. *Generatio enim peruerſa eſt, & infideles filij*. Pues ſi es la voluntad de Dios honrar tambien a otros Santos, y en orden a eſto ha hecho tantos milagros por ellos, ſin que por eſta razon ſe aya inferido inſuficiencia en el Apoſtol, como ni en Chriſto, ni en ſu Madre,

Ad Eph. 1.

Deut. 32.

dre, infalible cosa es, que esta misma es la voluntad de Santiago, y que a los que lo quieren honrar con tan nueuas razones de estado, responderà en mas verdadero sentido que el autor lo citò. *Neque honorem meũ esse puto, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco.*

Lo bueno es, que assentando esta razon de estado tan nueua y tan nunca oyda, llama el autor nouedad a la elecion de nuestra Santa, y en apoyo de su mala dotrina dize estas palabras. *Parece que nos podran dezir lo que dixeron a los Hebreos, quãdo eligieron por su Capitan a vna muger llamada Debora. Adeo nihil auxilij in eorum ducibus erat, vt muliebri auxilio defenderentur* Nouedad es muy escandalosa, que quando se trata de alcançar el fauor de Dios en nuestras necessidades, assi de guerra, como de paz, se haga tanto caso de la distincion de los sexos, dando ocasion al vulgo ignorante, a que piense que Santiago, por ser hombre, y poder ponerse a cauallo, es mas a proposito para ser inuocado en las batallas, que santa Teresa por ser muger. Esta mala y peruersa dotrina, tambien excluye a la Reyna de los Angeles, y es temerario y sacrilego deuaneo. Esto bastaua, mas desembueluo mas esta objecion. *Vide in quantis se accusant.*

Lo primero, las palabras referidas no se hallan en la sagrada Escritura, y era menester saber su autor para juzgar su acierto. Lo segundo, en los capitulos 4. y 5. de los Iuezes, no se dize que los Hebreos eligierõ vna muger llamada Debora por su Capitan, como dize el autor, sino que esta muger era Profetisa, y juzgaua el pueblo. Y si a caso los Hebreos la eligieron por Capitan, fue por mocion diuina, segũ aquello de su cantico. *Noua bella elegit Dominus*, y como a cosa ordenada de la diuina prouidencia, le vinculò el mismo Señor el fauor del cielo, y milagrosa vitoria. *De cælo dimicatũ est contra eos.* Mas demos que estas palabras sean de la Escritura, que no lo son: y que el que las dixo anduuiesse muy discreto, que no lo anduuo: y que los Hebreos huuiessen elegido a Debora por su Capitan, que no es cierto: y que huuiesse sucedido mal la jornada, que no sucedio, sino prosperissimamente; la objecion tuuiera lugar, si se tratara de elegir a Doña Teresa de Ahumada por Capitan de soldados, viuiendo en la tierra, y no a santa Teresa de Iesus por Patrona y Abogada acerca de Dios, Reynando con su Magestad en el

Lib. de Sãcto. beatitud. c. 20 tom. 2. cielo, segun aquello del Cardenal Belarmino. *Sancti vt amici Dei honorantur, & tanquam Patroni apud Deum accipiuntur*. El q̃ de otra manera piensa que fauorecen los Santos (seanse hõbres, o mugeres) a los que imploran su fauor en esta vida, siembra vna nouedad grande en la Iglesia, digna de la hoz de mas rigida censura. Oyga entre tanto al glorioso Doctor S. Agustin. *Non ideo putandum est viuorum rebus quoslibet inter esse posse defunctos, quoniam quibusdam sanandis, vel adiuuandis martyres assunt. Sed ideo potius intelligendum est, quod per diuinam potentiam martyres viuorum rebus intersunt, quoniam defuncti per naturam propriam viuorum rebus inter esse non possunt.* Dios es pues el que sana, Dios el que fauorece, Dios el que atropella, Dios el que destroza, Dios el que vence en sus Santos, no la propia naturaleza, no la distincion de los sexos. Demas desto, los que por leer que Santiago, y san Iorge, y san Millan, fuerõ vistos pelear en las refriegas en fauor de sus deuotos, difinen y publican entre bobos, que fueron los mismos Santos en persona, a mas se atreuen que el mismo san Agustin, que en este mismo lugar dize. *Res hæc altior quam vt a me possit attingi, & abstrutior, quam vt a me valeat præscrutari. Et ideo quid horum duorum sit, an vero fortassis vtrumque sit, vt aliquando ista fiant per ipsam præsentiam martyrum, aliquando per Angelos suscipientes personam martyrum definire non audeo.* No le estoruarà pues a santa Teresa ser muger (si es muger vn alma separada) para que Dios embie vn Angel por su intercession, y a muchos Angeles, como lo hizo por la intercession de Debora. *Stellæ cæli manentes in ordine suo aduersus Sisaram pugnauerunt.* Y porque no diremos que a todo esto mirò el Pontifice en el principio de la Bula de su canonizacion, no sin mocion del Espiritu Santo. *In diebus nostris fecit Deus salutem magnam in manu fœminæ, suscitauit enim in Ecclesia sua veluti nouam Deboram Teresiam virginem.* El mismo Angel que inspiraua en Debora los vaticinios, dize Arias Montano, que fue aquel de quien la misma Debora cantò. *Maledicite terræ Meroz dixit Angelus Domini*, significando, que el mismo Angel era el que tuuo a cargo aquella guerra, la gran solicitud que mostraua, de que la vitoria quedasse por Debora, cuyo Patron era. Insigne Profetisa, y mayor Santa fue nuestra Debora, y en las empressas que corrieren por su quenta, no le faltarán Serafines con dardos de fuego, ni esquadrones de Angeles, pues

Lib. de cura pro mortuis, c. 10. to. 4.

con

con ellos tuuo tan estrecha amistad aun enesta vida; como lo muestra lo que le dixo su Esposo muy a los principios. *Deinde cum Angelis conuersaberis.*

Acaba de refutar el memorial del autor, notando su impiedad y desacato a la Santa en dos exemplos de que se vale: concluye que le està mejor a la parte contraria los sermones que predica contra la nouedad.

Capitulo XIIII.

Impetum concitati ferre quis poterit? dize el Sabio, quien podrà lleuar el impetu de vn espiritu arrebatado y enojado? S. Basilio dize, que a la manera de vna impetuosa auenida, que viene precipitandose vna sierra abaxo, todo quanto encuentra lo lleua tras si, sin respetar edad, ni santidad, ni parentesco, ni beneficios, ni otra cosa alguna considerable. *Non eis senectus venerabilis, non vitæ virtus, non denique quidquid aliud, quamuis æstimandum in honore est*. Buen exemplo tenemos de todo en el autor, pues sin reparar en el respeto deuido al Papa, al Rey, al Reyno, y a vna Santa natural de España, noble prodigio della, y santa imbidia y emulacion de todas las naciones, amada y festejada del cielo y de la tierra, y a quien infinitas almas y cuerpos reconocen y rindẽ inmortales gracias, por las innumerables que han recebido y reciben cada dia de Dios, mediante su poderosa intercessión, libros y reliquias, se arroja a dezir, *que los que quieren minorar la gloria de España, no hallaràn otro medio, sino quitarnos la defensa del Apostol, poniendonos mal con nuestro Patron. Este fue* (dize) *el consejo del mal Profeta Balam al Rey Balac. Auialo traydo aquel Rey para que maldixesse al pueblo de Dios, pensando por aquel camino vencerle; el Profeta le desengañò y le dixo: que no se cansase con sus maldiciones, que no auian de aprouechar nada, ni era possible vencer aquella gente en tanto que Dios estuuiesse bien con ellos, que el vnico remedio para destruyllos era, ponerlos mal con Dios, y assi le dio aquel adbitrio de las rameras, que causò tanto estrago en el pueblo Hebreo. Lo mismo querran hazer con nosotros, conociendo que no ay medio para que España pierda su gloria, si no es poniendonos mal con Santiago: procuraràn hazerlo por donde pudieren, si no les miran mucho a las manos.* Hasta aqui este autor. Lo primero digo con san Geronimo. *Nolo verborum ambiguitates, nolo mihi dici, quod aliter possit*

Prou. 27

Homil. de ira.

Ad Pammachium epist. 61. tom. 2.

possit intelligi. Quien son estos que pretenden minorar la gloria de España? De los Carmelitas Descalços no ay juyzio sano que tal pueda presumir, ni ay que mirarles a las manos, auiendoles mirado a los pies. *Spiritus Domini repleuit orbem*
Sap. 1. *terrarum, & hoc quod continet omnia scientiam habet vocis*. A los estrangeros parece que va derecho este dardo. Mas como nos pueden quitar ellos a Santiago, si no es mediante la aprouacion que ha hecho su Santidad del Patronato de santa Teresa, la qual dize este autor que nos quita a Santiago; quiẽ pudiera dar en esta malicia? no digo la mia, sino la del autor, pues sus palabras, si tienen consequencia, que otra cosa suenan? Quien presumiria tal de la cabeça de la Iglesia? siendo vn medio tan desproporcionado, dar vn Patron para quitar otro, que es como dezir, que para empobrecer al que tenia vn estado, le añadimos otro. Passo adelante. Que pretende con carear el medio con q̃ el pueblo de Israel perdio a Dios, y el modo con que el sueña que perderemos a Sãtiago. Quiere dezir, que la elecion que hizo el Rey, y el Reyno, y el Pontifice, es idolatria, o fornicacion, o cosa tal? Si esto no pretẽdio, para que tan expressa mencion de rameras, bastando apuntar el caso? Y quando no aya sido esta su intencion, que Dios lo sabe, basta auer hecho viso a la piadosa elecion de tã gran Santa, hecha y aprouada por los Monarcas de lo temporal y espiritual, con dos tan feas abominaciones, para q̃ todos los piadosos desseen, que el zelo santo de los censores de la Fè, sean el Phinees, que vengue esta injuria, recogiẽdo y castigando este papel. Y si alguno tiene este por rigor,
Epist. 53 respondere con san Geronimo. *Confiteor dolorem meum, sacrilegium tantum pacienter audire non possum. Legi enim si romastem Phinees, austeritatem Eliæ. Non est crudelitas, pro Deo pietas.*

No ha de ofender menos el fin que este autor dio a sus discursos. Dize, *que lo mas que ha sentido en este caso es, que se pretenda que sea autoridad de su Magestad, lleuar adelante esta causa*, como si esto no fuera cosa conueniente segun derecho y prudẽcia, como graue y doctamente lo prouò el Doctor Balboa en su papel. No se niega que es cosa puesta en razõ, que el Principe buelua atras, quando lo que ha hecho sin deuido acuerdo, es pernicioso a la Republica, o menos acertado. Mas que lugar tiene esta dotrina en el caso presente? La obra es de si santissima, Religiosissima, vsadissima en España y

toda

toda la Iglesia; el Rey y Reyno la propusieron al Pontifice, despues de muy mirada y conferida, y esto sobre auer sido otras dos vezes votada; el Pontifice la dio a examinar a los Cardenales, los Cardenales la examinaron muy de espacio, despues de rebueltos muchos papeles, al fin el Papa alabandola con encarecidas palabras, la aprouò y dio firmeza perpetua con autoridad Apostolica, y al fin la mandò guardar con las palabras mas preceptiuas que ay en el derecho; que le falta a esta obra para acertada? Que pedia Dios antiguamente para el acierto de vna obra, sino que fuesse consultado el Sumo Sacerdote, y aun los no Sumos. *Si difficile & ambiguum iudicium apud te esse perspexeris, &c. surge & ascende ad locum quem elegerit Dominus Deus tuus, veniesque ad Sacerdotes, &c.* Presumira el Catolico, que el Pontifice Euangelico tiene menos autoridad y acierto que el Leuitico? o que se le escondieron a su Santidad, o a la Sacra Congregacion, que tã versada està en estos negocios, los inconuenientes que aora se proponen, nunca oydos, ni opuestos a Santo ninguno, y de la sustancia, verdad, justicia y consequencia que en todo este papel por menor auemos examinado, fuera de su escandalosa nouedad? Esto supuesto, que labor haze aqui el exemplo del Rey Assuero, quando retratò el decreto que auia publicado, engañado de vn mal consejero? A que Pontifice y Vicario de Dios lo auia propuesto? en que Parlamentos, o Cortes, o en que Sacra Congregacion se auia ventilado el caso? Es lo mismo reuocar el edito mas impio y sanguinario que se lee, de que en vn mismo dia, en todo el estendido Imperio de los Persas, fuessen muertos por la passion y antojo de vn mal priuado, los Inocentes Hebreos todos, viejos y niños, grandes y chicos, hombres y mugeres, justos y pecadores, sin quedar piante, ni mamante, y esto por mano del particular enemigo que cada vno tenia? Es esto, digo, lo mismo, con elegir por Abogada y nueuo amparo del Reyno vna Santa, cuya honra tiene Dios tan a su cargo, que le ha prometido despachar bien todos sus ruegos? Exorbitantes, intolerables, desmesurados, insolentes y escandalosos exemplos y encarecimientos son estos. *Posuerunt in cælum os suum, & lingua eorum transibit in terra.* Mas al fin verdad dixo nuestro Seneca. *Nihil simulatio proficit. Paucis imponit leniter extrinsecus inducta facies.*

Psal. 72.

Epist. 79

CON-

Aqui dieron fin las nouedades de la parte contraria, porque se acabaron sus discursos. Iuzgue aora el desapassionado, a quien le vienẽ mas a pelo los repetidos sermones q̃ hazẽ, cuyo thema es: *Ne transgrediaris terminos antiquos quos posuerunt Patres tui.* No passes los antiguos terminos que te pusieron tus Padres. Por quien haze el testimonio de san Agustin *Epist.* 118. que trae don Francisco Queuedo, fol. 53. desgajado, y aun contrario del intento del santo Doctor, y conocidamente en nuestro fauor. Tengo de ponerlo delante de los ojos, porque es como vna aprouacion sumaria de nuestra dotrina, y censura de la contraria. Estuuierale muy bien a don Francisco en estas materias seguir el consejo de Persio.

Tecum habita, & noris quam sit tibi curta supellex.

Acabaua san Agustin de assentar, que quando la sagrada Escritura manda hazer alguna cosa, *non sit dubitandum quin ita facere debeamus*. No ay sino baxar la cabeça sin replica. Luego añade. *Similiter, si quid horum tota per orbem frequentat Ecclesia. Nam & hinc quin ita faciendum sit disputare, insolentissimæ insaniæ est.* Ni mas, ni menos, si alguna cosa se vsa en toda la Iglesia disputar de su conueniencia, insolentissima locura es. Passa adelante el santo Doctor, y dà por consejo. *Faciat quisque quod in ea Ecclesia ad quam venerit inuenerit, his enim causis, aut propter fidem, aut propter mores, vel emendari oportet, quod perperam fiebat, vel institui, quod non fiebat.* Quando vna cosa no es contra la sagrada Escritura, y vso de la Iglesia, se acomode cada qual al vso de aquella en que se hallare: porque solamente por la Fè, o por las buenas costumbres, es conueniente dexar lo que auiesamente se hazia, o introduzir lo q̃ no se hazia. Aqui entran las palabras que desencajò y descó certò de su propia coyuntura don Francisco, no sin graue dolor de la verdad. *Ipsa quippe mutatio consuetudinis, etiam quæ adiuuat vtilitate nouitate perturbat.* Que es dezir, que quando vna cosa es contra la Fè, o cõtra el vso de la Iglesia y buenas costumbres, la mudança, aunque sea muy vtil, causa perturbacion. Luego en vn negocio que no es contra la Fè, ni contra las buenas costũbres, mal traydo estuuo este lugar. Quanto mas, en nuestro fauor acaba de dezir san Agustin, que põner en duda si se ha de hazer lo que siempre, y en todo el orbe

be frequenta la Iglesia,como es tener vnaProuincia muchos Patrones. *Insolentissimæ insaniæ est.*

I nunc, limosa Turrisque palude coaxa,
Quæ vtilitate iuuant, hæc nouitate nocent.

De dos cosas he reseruado la respuesta para el vltimo lugar, por mas oportuno. La vna es, de que en este capitulo 6. cerca del medio dize, que este Patronato ha causado discordias, de las quales echa la culpa a los Descalços, estriuando en la ley que dize, *que el que comiença las injustas questiones, es quien tiene la culpa, no el que se defiende.* Respondo, que esta ley es la que da la diffinitiua en nuestro fauor, porque en el caso presente no se ha mouido question, sino antes seguido vna de las cosas mas antiguas que ay en la Iglesia. Los contrarios son los que han mouido la question y pleyto de mayor nouedad que se ha visto, y de la justicia que no pueden prouar. *Igitur non ego pecco in te, sed tu contra me male agens, indicens mihi bella iniusta. Iudicet Dominus arbriter huius diei.* Y si alguno condenare auer descubierto en la parte contraria el contagio que se achacaua a mi parte, responderà por mi san Geronimo diziẽdo: *O impudentiam singularem! Accusant medicũ, quod venena prodiderit.* Iud. 11. Cõtra Rufin. lib. 1. in princ.

Solamente me quedaua por rebatir el primer impetu del autor en la epistola dedicatoria, donde vna y otra vez llama de necios a los que defienden este Patronato. Precipitada resolucion, estando embarcados en este negocio el Papa, el Rey, el Reyno, y lo mas y mas florido, letrado y granado del. *Malo nodo, malus quærẽdus cuneus*, aconsejaua el antiguo refrã: mas quiero responder con las palabras de aquel gran Padre de la Iglesia san Geronimo. *Possum remordere si vellem: possum genuinum dentem lessus infigere, & nos didicimus literas. De nobis quoque dici potest fænum habet in cornu longe fuge, sed magis volumus esse discipuli eius, qui ait: Dorsum meum posui ad flagella, & faciem meam non auerti a confusione sputorum, qui cum male diceretur non remaledixit, & post alapas crucem flagella, blasphemias nouissime pro crucifigentibus deprecatus est dicens: Pater ignosce eis, quod enim faciunt nesciunt. Et ego ignosco errori fratris, intelligo, quia diaboli arte deceptus est. Inter mulierculas sciolus sibi, & eloquens videatur.* Epist. 51. tom. 2.

Estos son, Christiano y desapassionado Letor, los fundamentos, estos los derechos, estas las razones, estas las verdades

des con que se impugna el Patronato de la gloriosa Virgen y Patriarca santa Teresa, sin que en los demas papeles que se han diuulgado, aya cosa alguna de que no tengas entera satisfacion, con lo que aqui se ha propuesto con sencillez de verdad, y no con la amargura que tantos han desplegado los labios, con tantas y tan exquisitas maquinas, que pone espanto a los que sin passion miran este negocio: mas con la fuerça de la razon natural exclamò Marco Tulio pro M. Cælio.

O magna vis veritatis, quæ contra hominum ingenia, calliditatem solertiam, contraque fictas omnium insidias facile se ipsam defendat.

Todo està sugeto a la correcion de nuestra santa Madre Iglesia Romana, y a los mayores y mas eruditos ingenios.

El Doter Leon de Tapia.